

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TITULO:**

“LA INSTIGACIÓN O PERSUASIÓN AL SUICIDIO, MEDIANTE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO O INFLUENCIA DE CREENCIAS RELIGIOSAS; Y, SU TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN DEL GRADO DE LICENCIADA EN JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA

**AUTOR:**

Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

**DIRECTOR DE TESIS:**

Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordoñez Mg. Sc.

**Loja-ecuador**

**2019**

## **CERTIFICACIÓN**

Dr. Manuel Salinas Ordóñez. Mg. Sc

**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA FACULTAD JURÍDICA,  
SOCIAL Y ADMINISTRATIVA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### **CERTIFICO:**

Que el presente trabajo de investigación jurídica, elaborado por la señorita Jennifer Guadalupe Roa Solórzano, titulado: **"LA INSTIGACIÓN O PERSUASIÓN AL SUICIDIO, MEDIANTE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO O INFLUENCIA DE CREENCIAS RELIGIOSAS; Y, SU TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL."** Ha sido dirigido, corregido y revisado cuidadosamente en su forma y contenido de acuerdo a las normas de graduación vigentes en el Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, y de conformidad al plazo establecido en el cronograma del proyecto de tesis legalmente aprobado, por lo que autorizo su presentación ante el respectivo Tribunal de Grado.

Loja, 8 de marzo de 2019



Dr. Manuel Eugenio Salinas Ordóñez  
**DIRECTOR DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, Jennifer Guadalupe Roa Solórzano, declaro ser autora de la presente tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja, y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido de la misma.

Adicionalmente, acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional de la Biblioteca Virtual.

**AUTORA:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

**FIRMA:** \_\_\_\_\_



**CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN:** 1900466069

**FECHA:** Loja, 21 de agosto de 2019

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DE LA AUTORA, PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Jennifer Guadalupe Roa Solórzano, declaro ser la autora de la tesis titulada: "LA INSTIGACIÓN O PERSUASIÓN AL SUICIDIO, MEDIANTE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO O INFLUENCIA DE CREENCIAS RELIGIOSAS; Y, SU TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.", como requisito para optar por el grado de: Abogada de los Tribunales de la República del Ecuador, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja, para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Digital Institucional. Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 21 días de agosto de dos mil diecinueve, firma la autora.

FIRMA: 

AUTORA: Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN: 1900466069

CORREO ELECTRÓNICO: jenni\_roa@hotmail.com

CELULAR: 0969459403

DATOS COMPLEMENTARIOS

DIRECTOR DE TESIS: Dr. Manuel Salinas Ordóñez Mg. Sc.

Tribunal de Grado: Dr. Ernesto González Mg. Sc.,

Dr. Susana Jaramillo Mg. Sc.,

Dr. José Loaiza Mg. Sc.

## **AGRADECIMIENTO**

En primer lugar, quiero agradecer a Dios, por permitirme alcanzar este reto, que ha tomado varios años de mi vida. De manera especial quiero agradecer a mi madre, por sus consejos y apoyo en los momentos en que me sentía débil para culminar con mi Carrera.

A la Universidad Nacional de Loja, junto a todas las personas que la representan a través de sus autoridades y distintas dignidades, por haberme brindado la oportunidad de educarme.

A mis docentes, que, en este proceso de aprendizaje, supieron compartir sus conocimientos para mi formación académica.

A mi director de Tesis, Dr. Manuel Salinas, que me direccionó y guío en este proceso investigativo, que con su dedicación y responsabilidad me ayudó a culminar con esta tesis.

A mis amigos, mis compañeros y confidentes, que con cada ciclo y etapa culminada nos impulsábamos a seguir adelante.

## **DEDICATORIA**

A todas las personas que me han apoyado y han influido en mí, para poder cumplir en esta meta, de manera especial a mi madre y a mi pequeño hermano Dylan Fernando.

## TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1. DERECHO PENAL
    - 4.1.2. LA VIDA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO
    - 4.1.3. VIOLENCIA PSICOLÓGICA
    - 4.1.4. SUICIDIO
    - 4.1.5. ELEMENTOS DEL DELITO DE INSTIGACIÓN O PERSUASIÓN AL SUICIDIO
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. LA VIDA Y SU PROTECCIÓN
      - 4.2.1.1. DIFERENCIA ENTRE LA VIDA HUMANA Y LA VIDA COMO DERECHO
    - 4.2.2. FORMAS DE TERMINAR CON LA VIDA
      - 4.2.2.1. MUERTE NATURAL
      - 4.2.2.2. MUERTE VIOLENTA
        - 4.2.2.2.1. MUERTE VIOLENTA: EL HOMICIDIO
        - 4.2.2.2.2. ACCIDENTAL
        - 4.2.2.2.3. MUERTE VIOLENTA: EL SUICIDIO
    - 4.2.3. DEPRESIÓN
      - 4.2.3.1. CLASIFICACIÓN
    - 4.2.4. PSICOLOGÍA FORENSE
      - 4.2.4.1. AUTOPSIA PSICOLÓGICA
      - 4.2.4.2. SUICIDOLOGÍA. ASPECTOS GENERALES
    - 4.2.5. EL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO DESDE UN ENFOQUE JURÍDICO

4.3. MARCO JURÍDICO	
4.3.1. LA VIDA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR	
4.3.2. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA EN TRATADOS INTERNACIONALES	
4.3.3. LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN EL DERECHO COMPARADO	
4.3.3.1. ARGENTINA	
4.3.3.2. MÉXICO	
4.3.3.3. ESPAÑA	
4.3.3.4. PERÚ	
4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA	
5. METODOLOGÍA	
6. RESULTADOS	
6.1. RESULTADOS MEDIANTE ENCUESTA	
6.2. RESULTADOS ENCUESTAS ONLINE	
6.3. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS	
6.4. ESTUDIO DE CASOS	
7. DISCUSIÓN	
7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS	
7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	
8. CONCLUSIONES	
9. RECOMENDACIONES	
9.1. PROPUESTA DE REFORMA LEGAL	
10. BIBLIOGRAFÍA	
11. ANEXOS	
ÍNDIC	



## **1. TÍTULO**

**“LA INSTIGACIÓN O PERSUASIÓN AL SUICIDIO, MEDIANTE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO O INFLUENCIA DE CREENCIAS RELIGIOSAS; Y, SU TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”**

## **2. RESÚMEN**

La presente tesis busca aportar, a través de una investigación científica, una solución al problema planteado, en relación al incremento de suicidios a nivel mundial, específicamente en los que las víctimas se han visto influenciados para desarrollar ideaciones autolíticas, concluyendo en quitarse la vida. Al realizar este estudio, se pudo evidenciar un vacío legal que verificó como el derecho a la vida no estaba siendo protegido o tutelado en su totalidad por parte del Estado, en vista que los casos de instigación o persuasión al suicidio, mediante maltrato psicológico, físico o influencia de creencias religiosas, no se encuentran sancionados por nuestra normativa legal vigente.

Esta investigación consta de referentes conceptuales y elementos doctrinarios, que han permitido la comprensión de la problemática jurídica y que, siendo resultado de este proceso indagatorio, ha permitido formular como propuesta que se tipifique y penalice como delito el hecho de la persona que persuada o instigue a otra a terminar con su vida, a través de maltrato físico, psicológico o influencias de creencias religiosas, sea sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

## **2.1 ABSTRACT**

The present thesis seeks to provide, through scientific research, a solution to the problem posed, in relation to the increase in suicides worldwide, specifically in which the victims have been influenced to develop autolytic ideas, concluding in taking their own lives. When carrying out this study, it was possible to demonstrate a legal vacuum that verified that the right to life was not protected or protected in its totality by the State, given that the cases of instigation or persuasion to suicide, through psychological, physical abuse or influence of religious beliefs, are not sanctioned by our current legal regulations.

This investigation consists of conceptual referents and doctrinal elements, which have allowed the understanding of the legal problematic and that, as a result of this investigative process, you have allowed to formulate as a proposal, the fact that a person who persuades or instigates another to end their lives, through physical, psychological or religious influences, should be punished with imprisonment of three to five years.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El derecho a la vida, ha sido considerado como un derecho universal, mismo que ha sido vulnerado junto al derecho de integridad personal, en los casos de Instigación o Persuasión al suicidio. En otras legislaciones ha sido considerado como un acto antijurídico, en razón que el instigador en su etapa inicial vulnera la integridad emocional o física de la víctima, culminando con la violación al derecho a la vida en el momento en que se consuma el suicidio, el cual fue consecuencia de la alevosía y mala fe del instigador.

Para iniciar esta investigación, se desarrolló un Marco Conceptual, en el cual el lector encontrará definiciones acerca de Derecho Penal; la vida como bien jurídico protegido; violencia psicológica; y, suicidio

Con fundamento en la doctrina, en el marco que le corresponde, se desarrolló un estudio acerca de la vida y su protección; formas de terminar con la vida; depresión; Suicidología; Psicología Forense.

Al ser esta una investigación, cuyo objetivo es un estudio jurídico, se realizó un estudio pormenorizado de los referentes constitucionales, normas de relevancia internacional, y a su vez un estudio jurídico analítico del Código Orgánico Integral Penal. Por otro lado, se ha fundamentado este estudio, en la legislación internacional referente a la tipificación de la instigación o persuasión al suicidio, en países como Argentina, España, México y Perú.

Esta investigación se apoyó en el estudio de campo, en el cual se aplicaron técnicas como la encuesta y la entrevista, mismas que se realizaron de manera especializada, con el fin de conocer el criterio de los profesionales del Derecho acerca de la relevancia de la propuesta de reforma. Los resultados se presentan en forma ordenada sistemáticamente e identificada mediante cuadros estadísticos y representaciones gráficas.

Todos estos elementos permitieron verificar los objetivos y contrastar la hipótesis, mismos que asistieron en la fundamentación de la propuesta jurídica. Esta investigación ha permitido que se hayan realizado diferentes conclusiones y recomendaciones, dando como resultado la presentación del proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal.

## **4. REVISIÓN DE LITERATURA**

### **4.1. MARCO CONCEPTUAL**

#### **4.1.1. DERECHO PENAL**

De forma general tengo conocimiento que el Derecho Penal es la rama del Derecho Público, del cual se sirve el Estado para garantizar que las personas no lesionen derechos en otros, y consecuentemente proteger los bienes jurídicos que se ha comprometido a tutelar en su carta magna, y que además es el encargado de establecer las acciones que se considerarán como delito, y consecuentemente las penas o medidas de seguridad que acarrearán los mismos

El Derecho Penal es sumamente antiguo, ha recibido diferentes conceptualizaciones a través del tiempo, uno de los conceptos más importantes fue establecido por Von Litz, el cual lo consideró como un “conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen, como hecho, y a la pena como legítima consecuencia” (Mir Puig, 2003, pág. 7). Éste recibió una pequeña modificación, que agregaba a las medidas de seguridad, como consecuencia de los crímenes junto a la pena, a pesar que algunos autores han considerado que éstas son de carácter administrativo, y por lo mismo están fuera del alcance del Derecho Penal.

Samantha López, como la mayoría de autores, consideran al Derecho Penal como:

Conjunto de normas jurídicas (de Derecho Público Interno), cuya función es definir los delitos y señalar las penas y medidas de seguridad impuestas al ser humano que rompe el denominado contrato social, y daña con su actuación a la sociedad (López Guardiola, 2018, pág. 16).

En ésta definición se destaca la categoría de *contrato social*, el cual es un acuerdo, tratado, convenio, el cual es realizado por todos los miembros de una sociedad, tomando en cuenta la tesis de Jean-Jacques Rousseau, los seres humanos nos sometimos a éste contrato en el momento en que nacemos, en el cual renunciamos a ciertas libertades, a cambio de seguridad por parte del Estado, y así mismo el Estado se compromete a garantizar y proteger ciertos derechos.

José Hurtado Pozo, en su definición sobre el Derecho Penal, menciona que:

En sentido objetivo, el Derecho Penal es un conjunto de normas jurídicas, estatuidas por el órgano constitucionalmente competente; en las que se prevén, de un lado, los comportamientos incriminados como delictuosos y, de otro, las sanciones en tanto consecuencias jurídicas de dichas acciones. Originalmente, el poder punitivo del Estado (*potestas criminalis*), era considerado como un poder derivado de la soberanía del Estado (*imperium*). En virtud de este poder, el Estado dicta leyes penales, organiza el sistema judicial, condena y ejecuta las sanciones. El *iuspuniendi* aparece, por tanto, como la fuente del Derecho Penal Objetivo. (Hurtado Pozo, 2000, pág. 2)

En pocas palabras, el Derecho Penal representa el poder punitivo del Estado, y éste nació de la mera necesidad de ordenar y organizar a la sociedad, en su momento, Beccaria consideraba que el origen de las penas estaba en la forma en que “los hombres independientes y aislados se unieron en sociedad, cansados de vivir en un continuo estado de guerra y de gozar una libertad que les era inútil en la incertidumbre de conservarla” (Beccaria, 1764, pág. 19). Se sometieron a la ley, y como no era suficiente, se debía buscar proteger las usurpaciones privadas de cada persona que podría ocasionar el caos en una sociedad, y a las penas y sanciones que se establecían los llamó *motivos sensibles*.

De forma sencilla, The Cornell Law School, en su definición de Derecho Penal, destaca que:

El gobierno usa el Derecho Penal, como parte del sistema judicial, para procesar a una persona acusada de un acto ilegal. La persona acusada, juzgada y condenada en un caso criminal puede ser encarcelada, multada, o ambos. Los casos penales son fundamentalmente distintos a los civiles. El proceso penal tiene el propósito de castigar al que comete un crimen. (Cornell Law School, 2018)

La escuela de leyes de Cornell, describe de forma acertada lo que es un procedimiento penal, y por lo tanto nos lleva a conocer el objetivo principal del Derecho Penal, que no es más que la protección de Derechos, a través de establecer y aplicar sanciones para quien trasgreda la ley.



En su obra de Introducción a las Bases del Derecho Penal, Santiago Mir Puig, consideraba necesario separar el concepto de Derecho Penal, de la siguiente manera:

Ahora bien, incluso ampliada en el sentido indicado la problemática del concepto de Derecho Penal, cabe entender este concepto en dos sentidos distintos: en sentido objetivo y en sentido subjetivo. Es una distinción que procede del concepto general del Derecho, que puede entenderse no sólo como conjunto de normas (derecho en sentido objetivo), sino también como facultad de un sujeto (derecho en sentido subjetivo). Aplicada al derecho penal, significa que: a) en sentido objetivo es derecho penal el conjunto de normas que regulan la específica parcela del comportamiento humano propia de su disciplina, que habrá que precisar aquí, y b) en sentido subjetivo es derecho penal la facultad del Estado de dictar y aplicar dichas normas. Ésta será la segunda división en el seno del concepto del derecho penal. (Mir Puig, Introducción a las bases del Derecho Penal, 2003, pág. 230)

Es decir, para Santiago Mir Puig, el Derecho Penal es por un lado, la definición y determinación de las acciones que se reconocen contrarias al Derecho, y de forma objetiva, el Derecho Penal representa el poder punitivo del Estado, es decir, el poder de castigar y sancionar que tiene el Estado, pero se debe destacar que éste también tiene la responsabilidad de

establecer los límites de éste poder, a través de diferentes principios como el de Supremacía Constitucional y el de Mínima Intervención Penal.

Para comprender de mejor manera, otros autores han considerado que el Derecho Penal se subdivide en: Derecho Penal Material, que “comprende únicamente las reglas relativas a los delitos (tipos legales y condiciones de punibilidad), y a las sanciones (penas y medidas de seguridad)” (Pozo, 2000, pág. 3); Derecho Penal Formal, que es un “conjunto de normas que conforman la legislación penal de un Estado” (Universitas Miguel Hernández, 2017, pág. 2); y, Derecho Penal de Ejecución de Penas, que son el conjunto de normas que se aplicarán una vez que una persona ha recibido una sentencia. Para concluir, Luis Reyna Alfaro ha mencionado que:

El derecho penal no es un terreno estanco, como no lo es el derecho procesal penal, ni el derecho de ejecución penal, todos ellos se encuentran unidos por un mismo tronco común: la política criminal. Así, los desarrollos legislativos del derecho penal no pueden desconocer la configuración político criminal propia del modelo estatal reconocido constitucionalmente. (Reyna Alfaro, 2009, pág. 237)

A favor total del criterio de este importante jurista mexicano, considero que el Derecho Penal está en constante cambio, que junto al Derecho Procesal Penal y el Derecho de Ejecución de Penas, se complementan buscando la abolición de criminalidad y delincuencia, a través de la imposición de sentencias y el procedimiento para la aplicación de éstas, con el fin de

cumplir con la garantía de derechos que los Estados se han comprometido a tutelar a mediante sus constituciones.

Finalmente, se inicia el estudio del Derecho Penal, se debe conocer que éste se analizará desde dos enfoques: el primero, desde el derecho objetivo y el derecho subjetivo; y el segundo, desde la ciencia, en el cual el Derecho Penal se vuelve objeto de esa ciencia.

#### **4.1.2. LA VIDA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO**

En primer lugar y siendo de conocimiento general, sé que la vida es un derecho, el cual nos ha sido reconocido en nuestro país desde la concepción, y que el mismo es considerado por las legislaciones internacionales, como un derecho fundamental, a lo que Luigi Ferrajoli, en una cita de Díez Picaso, ha definido, como:

Derechos fundamentales serían aquellos derechos que, en un ordenamiento dado, se reconocen a todas las personas —o, en su caso, sólo a todos los ciudadanos— por el mero hecho de serlo. Se trataría de derechos inherentes a la condición de persona o de ciudadano, tal como ésta es concebida en dicho ordenamiento; y, por eso mismo, serían derechos universales, en el sentido de que corresponden necesariamente a todos los miembros del grupo (personas o ciudadanos). (Díez Picaso, 2018, pág. 32)

Por lo tanto, haciendo un miramiento en que la vida es un derecho fundamental, queda claro que debe ser garantizado por el simple hecho de

conformar una sociedad determinada, y por lo cual el ser humano debe ser considerado como titular del derecho a la vida, razón por la cual se ha determinado como un bien jurídico protegido por el Estado.

Para Hassemer, catedrático de la Universidad de Frankfurt, los bienes jurídicos, en cuanto a su conceptualización han sufrido muchas dificultades doctrinarias, ya que éstos se han tenido dos grandes obstáculos:

Los intereses políticos criminales de conseguir una criminalización global y los intereses de la ciencia penal de ser capaz de oponer un concepto crítico sistemático de bien jurídico, se trataba de extender el concepto de bien jurídico para poder abarcar a todo el Derecho penal o de restringirlo para criticar al Derecho penal por su abandono del campo, delimitado por bienes jurídicos (Hassemer, 1995, pág. 32)

Para Hassemer, el Derecho Penal no ha estado garantizando en su totalidad los bienes jurídicos, es decir debido a su concepto sumamente difuso, ya que en sí no se ha establecido de forma cierta el objetivo de los bienes jurídicos, si éstos son una amplificación del Derecho Penal, o son una limitación del mismo; a mi criterio, los bienes jurídicos están subsumidos dentro de éste, y sin ellos el Derecho Penal, no sabría qué es lo que está buscando tutelar, apoyada en el criterio de Muñoz Conde, citado en una obra de Wilson, ha considerado que:

El mito del bien jurídico protegido o tutelado, que se racionaliza con la Teoría Imperativista del Derecho, presupone aceptar la eficacia protectora del poder punitivo consagrada de modo pretendidamente

deductivo, según el cual, si una norma prohíbe una acción que lo lesiona, es porque lo tutela o protege y, por ende, al no poder prohibir resultados la pena adquiere un sentido policial preventivo. Se trata de una premisa que consiste en un juicio falso: las normas protegen o tutelan bienes jurídicos. Este juicio, al verificarse la operatividad del poder punitivo, al menos en la mayoría de los casos, resulta con un valor de verdad. (Wilson, 2018, pág. 2)

Para Muñoz Conde, las concepciones en Derecho Penal buscan tutelar los bienes jurídicos, es decir se contempla o aumenta la prohibición de incurrir en una determinada conducta y la persona toma como verdad esta prevención de la norma y la respeta, en cambio que si no lo hiciera tendrá que recibir una sanción.

Para concluir, creo conveniente analizar la concepción de Figarí, respecto al bien jurídico vida:

El bien jurídico “vida” se advierte como el más importante de todos, ya que un atentado contra ella resulta irreparable, pues la vida se erige en la condición necesaria para el disfrute de los restantes bienes. Ello hace que el derecho a la vida sea un atributo inseparable de la persona humana que condiciona su existencia y trae aparejado su desenvolvimiento espiritual y material. Sin vida no hay libertad ni posibilidad alguna de ejercer los derechos naturales ínsitos a la esencia de la personalidad (Figari, 2004, pág. 17)

Así como la mayoría de autores coinciden con ésta concepción, concuerdo en que el derecho a la vida debe de ser considerado en mayor jerarquía que el resto, puesto que, si privamos a una persona de su derecho a la vida, queda automáticamente anulado el ejercicio y goce de los derechos restantes.

#### **4.1.3. VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

La Organización Mundial de la Salud define la violencia como:

El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones. (Hernández Ramos, Magro Servet, & Cuéllar Otón, 2018, pág. 30)

En esta definición de violencia, he podido verificar como ésta no se limita únicamente al uso de la fuerza, también incluye a la psicológica, a través de la influencia de relaciones de poder entre la víctima, bien sea de una persona de forma individual o de un grupo.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, ha definido que:

La violencia emocional, también conocida como abuso mental o psicológico, puede darse en una multitud de formas, como, por ejemplo: atemorizar, aterrorizar, amenazar, explotar, rechazar, aislar, ignorar, insultar, humillar o ridiculizar. Puede tratarse asimismo de no prestarle apoyo emocional, desatender sus necesidades

educacionales o médicas, exponerle a violencia doméstica y acoso psicológico o someterles a novatadas. Tampoco podemos olvidar las prácticas extremas de violencia emocional, como el aislamiento y otras formas degradantes de reclusión. (Unicef, 2018, pág. 2)

En esta definición he podido analizar que la violencia emocional es el daño psicológico que se perpetúa sobre una persona a través de diferentes medios de manipulación mental como la atemorización, amenaza, rechazo, incluso llegando al aislamiento. En un artículo interesante de la Revista Semana, se buscaba dar a conocer sobre la violencia psicológica y sus características, considerando que:

Este tipo de violencia es cotidiana, persistente, sutil y usa como arma las palabras, las miradas y los gestos. La mayoría de las veces pasa casi imperceptible, pero cada insulto y cada humillación dejan huella emocional porque están destinados a negar la manera de ser del otro, a denigrarlo, a someterlo y a minar su autoestima.” (Revista Semana, 2018, pág. 4)

Gracias a la conceptualización otorgada por la Revista Semana, he podido concluir que la violencia psicológica puede llegar a normalizarse a un grado que se vuelve cotidiana, que se realiza de forma que la víctima no suele percibir que está viviendo violencia psicológica.

Me parece importante acotar a ésta investigación con la caracterización que ha establecido la psicóloga Martha Pareda en su obra, sobre la violencia de género, en la que mencionó que:

El abuso psíquico suele seguir una estrategia que ataca tres aspectos básicos: un ataque social que intenta romper con la familia, las amistades y el trabajo; un ataque contra las conexiones de identidad del pasado, cortando con recuerdos y relaciones, y un ataque hacia la identidad actual con críticas y reproches, en privado y en público, contra las aficiones, los gustos, las iniciativas, los defectos, etc. Con estas estrategias se consigue un verdadero lavado de cerebro que anula completamente a la víctima (Parela Larrosa, 2010, pág. 358)

Después de esta revisión bibliográfica puedo afirmar que el abusador psicológico buscará anular a su víctima, reduciéndola poco a poco en todas las áreas de su vida, atacando a su círculo social, a sus familiares y amigos, incluso sus acciones del pasado, sin importar si fueron realizadas antes de conocer al abusador psicológico. Si bien es cierto, ésta investigación se realizó de forma específica para analizar el ambiente intrafamiliar y de pareja, también es aplicable, a mi criterio a otro tipo de relaciones ya que el abuso psicológico se realiza con un objetivo general que es desestabilizar a la víctima en su estado emocional y psicológico.

Considerando la definición de Hernández Ramos, Magro Servet, y Cuéllar Otón podemos definir el daño psíquico como:

La consecuencia de un acontecimiento traumático o violento, caracterizado por un significativo nivel de intensidad, que desborda el umbral de tolerancia al sufrimiento de la persona en quien repercute, al ser percibido por ésta como un ataque generalizado contra su



propio self, al que no puede hacer frente con su experiencia acumulada hasta entonces, y que deja una huella o cicatriz interior, invisible e inaccesible, que derivará en trastornos de naturaleza psicopatológica que se mantendrán activos, por un tiempo indeterminado, dado que, según sus características, pueden o no ser remisibles, por lo que requerirán atención especializada inmediata (Hernández Ramos, Magro Servet, & Cuéllar Otón, 2018, pág. 31)

Al daño psíquico se lo puede caracterizar por el hecho de las secuelas que se ocasionan tras ser víctima de un hecho violento, desencadenando temores que se forman dentro de la mentalidad de la persona sometida, secuelas que persisten de forma crónica como consecuencia del suceso sufrido y que interfieren negativamente en su vida.

La violencia psicológica o emocional es la herramienta esencial en la que se fundamenta un maltratador, de ésta manera éste adquiere una relación de poder versus subordinado con la víctima es el soporte esencial en que se sustenta el maltratador para conseguir el control total sobre la víctima, anulándola y produciendo que ésta se acostumbre a ésta situación y la normalice, “este tipo de violencia «tangible», pero paradójicamente «invisible», puede causar en la víctima trastornos psicosomáticos severos, trastornos de personalidad por desestructuración psíquica, agravar enfermedades físicas preexistentes, inducir al consumo de alcohol, drogas o medicamentos no prescritos facultativamente e, incluso, provocar el suicidio (Hernández Ramos, Magro Servet, & Cuéllar Otón, 2018, pág. 33)

#### **4.1.4. SUICIDIO**

La definición de suicidio es amplia, Enrique Echeburúa en su obra ha comentado que:

Si bien la definición de suicidio parece relativamente clara etimológica y conceptualmente (muerte producida por uno mismo con la intención precisa de poner fin a la propia vida), el término resulta polisémico. De hecho, más allá del suicidio consumado, las conductas suicidas que aparecen en la clínica psicológica se presentan de forma muy diversa, responden a motivaciones distintas y requieren, por ello, de vías de intervención también diferentes. (Echeburúa , 2015, pág. 118)

Como lo mencionaba inicialmente, el suicidio es un término que la población en general ha relacionado con el acto de quitarse la vida, para algunos especialistas en el tema como Echeburúa, el suicidio adquiere una definición de acuerdo a la situación en la que se haya realizado.

En una investigación mexicana acerca del suicidio, donde diferentes autores buscaban definir al suicidio, encontraron que:

Suicidio es el acto de matarse en forma voluntaria y en él intervienen tanto los pensamientos suicidas como el acto suicida en sí. En el suicida se detectan: a) los actos fatales o suicidio consumado; b) los intentos de suicidio altamente letales aunque fallidos, con intención y planeación del suicidio; y c) los intentos de baja letalidad,

generalmente asociados a una situación psicosocial crítica. (Gutiérrez García, Contreras, & Orozco Rodriguez, 2006, pág. 67)

Es decir, el suicidio es quitarse la vida, pero se deben verificar los hechos previos y la situación psicológica emocional del suicida, es decir si se realizaron intentos previos, y éstos a su vez deben de analizarse en cuanto a la letalidad con que fueron realizados.

El suicidio es definido por la Organización Mundial de la Salud (OMS) como: “El acto deliberado de quitarse la vida. Su prevalencia y los métodos utilizados varían de acuerdo a los diferentes países” (UNICEF, 2017, pág. 7). Este concepto es corto, pero claro en su totalidad, y se logra entender el hecho que significa el suicidio, pero se debe de tomar en cuenta que éste es una consecuencia de una depresión absoluta, y por lo mismo se debe considerar los hechos previos por los que se llegó producir.

Como aporte a ésta investigación he considerado importante tomar en cuenta un fragmento del estudio realizado por un grupo de investigadores acerca del suicidio:

Las principales formulaciones teóricas relacionadas con el sustrato intrapsíquico del suicidio derivan de Freud y sus discípulos. Sin embargo, lo cierto es que en la obra freudiana sólo encontramos referencias dispersas. Las aportaciones más relevantes de la obra de Freud son: a) la idea fundamental del suicidio como parte del homicidio, b) la ambivalencia amor y odio que está presente en la dinámica de todo suicida, y c) la asociación de la agresividad, y por

tanto del suicidio, a la manifestación de un instinto o pulsión de muerte que al buscar constantemente un reposo eterno puede encontrar su expresión en el suicidio (Rodríguez Pulido, Glez de Rivera y Revuelta, Gracia Marco , & Montes de Oca Hernández, 1990, pág. 2)

En este estudio se ha analizado al suicidio desde una concepción de la psicología analítica, la cual nos permite conocer las diferentes características principales de éste término.

Para que se produzca el suicidio es importante analizar las diferentes causas por las que se llega a dar, como se mencionó anteriormente, la persona que comete un suicidio, tuvo que transitar un proceso para llegar al mismo, en este transcurso él se vio afectado por diferentes factores como:

Factores de orden social hacen parte de las causales que pueden determinar la elección de suicidio en casos específicos; están: los factores socioeconómicos como pobreza o desempleo, la falta de oportunidades laborales y sociales por bajo nivel educativo, las demandas del mercado; sentirse agobiado por las inequidades e injusticias sociales y ser víctima de las diferentes formas de la violencia. Otros factores como la corrupción política, los desbalances socioeconómicos, las nuevas y excluyentes exigencias tecnológicas y la impunidad, son asuntos complejos que están en el fondo de muchas decisiones suicidas (Blandón Cuesta, Andrade Salazar, Quintero Núñez , García Peña, & Layne Bernal, 2015, pág. 38)

Con ésta investigación se evidencia como el suicidio puede ser una consecuencia, no exclusiva de la persona que lo realiza, éste se ve afectado por factores que pueden ser sociales, entre ellos discriminación.

Para concluir con esta introducción conceptual, me gustaría hacer referencia en que el suicidio ha aumentado en los últimos años, siendo de gran preocupación para los Estados, buscar medidas de prevención y diagnóstico del mismo, se ha desarrollado la ciencia que estudia y analiza el suicidio, la cual es la suicidología, la misma que revisaremos más adelante.

#### **4.1.5 ELEMENTOS DEL DELITO DE INSTIGACIÓN O PERSUACIÓN AL SUICIDIO**

Desde un aspecto doctrinario, la teoría del delito ha ido determinando los diferentes elementos esenciales que componen a todas las formas del delito, los cuales buscan dar una explicación y conceptualizar las diferentes características que una acción u omisión debe cumplir para que se pueda considerar un delito. Entre los principales elementos podemos encontrar:

- Sujeto activo: “Será sujeto activo aquella persona que pueda cometer un ilícito penal.” (Iberley, 2019, pág. 1) Es decir el sujeto activo será la persona que ejecute la acción u omisión, es la persona que se considerará como victimario en el proceso penal. Harold Vega nos menciona que: “Es aquel sujeto que dentro de la oración gramatical llamada tipo realiza la conducta activa u omisiva. Desde el punto de vista cuantitativo, es decir, según el número de sujetos activos exigidos por el tipo, el tipo penal se clasifica en tipo penal monosubjetivo y tipo penal

plurisubjetivo.” (Vega Arrieta, 2016, pág. 57). Por otro lado cabe mencionar que el sujeto activo puede ser determinado o indeterminado, es decir cuando es determinado éste debe cumplir ciertas características, como por ejemplo ser servidor público, el sujeto activo indeterminado, se refiere cuando el delito puede ser cometido por cualquier persona.

En el caso del delito de instigación al suicidio, el sujeto activo es indeterminado, puesto que puede ser realizado por cualquier persona, por el esposo de la víctima, distintos familiares y amigos; puede ser plurisubjetivo, debido a que puede ser una sola persona el instigador o varias, y serán específicamente la persona o personas que ejecutaren actos dolosos con el fin de desestabilizar psicológica y emocionalmente a la persona, para convencer que ésta se quite la vida.

- Sujeto Pasivo: De forma general se conoce que es aquel titular del bien jurídico protegido, el cual ha sido vulnerado, o también la llamada víctima. Además de ello la doctrina ha establecido una subclasificación y diferencias en el sujeto pasivo, “distinguiendo entre: sujeto pasivo de la acción (persona que en forma directa la acción u omisión típica realizada por el sujeto activo); y el sujeto pasivo del delito (es el titular o portador del interés cuya esencia constituye la del delito -bien jurídico protegido-). Generalmente, los sujetos coinciden, pero hay casos en los que se los puede distinguir” (Bramont- Arias Torres, pág. 191), en otras palabras el sujeto pasivo es contra quien se ejecuta la acción del tipo, si el sujeto

pasivo es el titular del bien que el delito ataca, coinciden sujeto pasivo y víctima; “en otros casos no, por ejemplo en el tráfico de estupefacientes en el cual el sujeto pasivo es la comunidad y no el consumidor.” (Sánchez-Ostiz, Íñigo , & Ruiz de Erenchun, 2015, pág. 97)

En el caso del delito de instigación o persuasión al suicidio, el sujeto pasivo de la acción y del delito coinciden plenamente con la víctima, pues es ésta la titular del bien jurídico que se lesiona, en este caso la vida, y también es la misma persona contra la que se dirige la acción dolosa de persuasión al suicidio.

- Acción u omisión: Es el acto u omisión que al ejecutarse daría como resultado un ilícito penal.

La conducta humana como fundamento de la estructura del delito, es la denominada acción u omisión. El concepto de acción engloba también al de omisión en tanto en cuanto puede existir una conducta en la que se evita con una omisión la circunstancia de una acción concreta. La principal función del concepto de acción es servir como límite para seleccionar las acciones que pueden ser relevantes para el Derecho penal.” (Iberley, 2019, pág. 1)

Los delitos de acción se configurarán cuando el tipo penal exija que el sujeto activo realice un acto para que el mismo se considere antijurídico y por lo tanto susceptible de sanción penal; serán de omisión los delitos en los cuales el sujeto activo no hizo algo que la

ley asumía que debía realizar, un ejemplo de ello el deber objetivo de cuidado de los padres con sus hijos.

En el caso de la instigación o persuasión al suicidio, podemos ver que es un delito de acción puesto que requiere que el sujeto activo realice diferentes acciones consecutivas como el maltrato físico o psicológico, las cuales llevarían a la víctima a convencerse que la mejor decisión sería quitarse la vida.

- Tipicidad: Su objetivo es verificar que una conducta humana se configura dentro de un tipo penal, y que por lo tanto la misma podría considerarse a través del proceso penal y sentencia correspondiente como un delito.

Es importante precisar la diferencia entre el tipo y la tipicidad. El primero no es más que, la descripción que la ley hace sobre una conducta antijurídica a la cual le corresponde una sanción. En otras palabras, es la descripción de la conducta prohibida por una norma. A esta descripción deberá ajustarse un hecho concreto para que pueda sostenerse que es típico. Mientras que la tipicidad, es la adecuación de la conducta voluntaria ejecutada por un determinado sujeto con lo que la norma establece como delito. (Sambache, 2018, pág. 1)

Hago énfasis en que los elementos del tipo penal, en su parte objetiva son el sujeto, la acción, verbo rector y el bien jurídico protegido; siendo así que en el delito de instigación al suicidio podríamos identificar como sujeto activo, al instigador; como sujeto pasivo, a la víctima o suicida; el



verbo rector, instigar o persuadir; acción, mediante maltrato físico, psicológico o influencia de creencias religiosas persuada a otra de quitarse la vida; el bien jurídico protegido es la vida. En cuanto a los elementos subjetivos, se identificaría que el fin con el que se debe realizar esta conducta sería dolosa.

- Antijuricidad: el jurista Antonio Machado, la define como:

Es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho. La antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico.

La condición o presupuesto de la antijuricidad es el tipo penal. El tipo penal es el elemento descriptivo del delito, la antijuricidad es el elemento valorativo. Por ejemplo el homicidio se castiga sólo si es antijurídico, si se justifica como por un Estado De Necesidad como la legítima defensa, no es delito, ya que esas conductas dejan de ser antijurídicas aunque sean típicas. (Machado, 2018, pág. 1)

La doctrina y los ordenamientos jurídicos han establecido diferentes causales de exclusión de la antijuricidad, las cuales permiten que un acto que es ilícito e injusto no sea considerado así. En el actual Código Orgánico Integral Penal, se han establecido: legítima defensa;

estado de necesidad; cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o un deber legal.

En el presente caso el legislador deberá considerar tipificar y penalizar los actos de instigación o persuasión a suicidio, con el fin de que éstos puedan ser considerados antijurídicos.

- Culpabilidad: es “el juicio de reproche que hace el Estado al autor de una acción antijurídica, cuando se constata su imputabilidad y la exigibilidad de una conducta distinta a la que realizó.” (Iberley, 2017, pág. 1)

Fernando Velásquez menciona que:

Se trata de un juicio de carácter eminentemente normativo fundado en la exigibilidad, idea que preside toda la concepción de la culpabilidad y en virtud de la cual el agente debe responder por su comportamiento ante los tribunales legalmente constituidos según un rito procesal consagrado con anterioridad al hecho por el ordenamiento jurídico estatal, por no haber actuado conforme a la norma. (Velásquez, 1993, pág. 296)

En otras palabras, para encontrar la culpabilidad de una persona en el delito de instigación al suicidio, se deberá primero realizar el debido proceso penal, y a través de la respectiva sentencia determinar la culpabilidad o no de ésta.

- Punibilidad: hace referencia a las sanciones o penas que se aplicarán a las conductas determinadas por el derecho penal, las cuales son consideradas desde un punto jurídico como susceptibles de éstas. Algunos doctrinarios han considerado que la punibilidad no es un elemento del delito, pues debería considerarse como una consecuencia del mismo.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. LA VIDA Y SU PROTECCIÓN**

La vida ha sido definida constantemente y de diferentes formas a través de la historia, dependiendo desde el enfoque y la concepción que se le haya dado, el objetivo de todas ha sido buscar y establecer qué es. Para iniciar este estudio es importante partir de un concepto general, que es el de la Real Academia Española, definiéndola como un “estado de actividad de los seres orgánicos, o el espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento de un animal o un vegetal hasta su muerte.” (Real Academia Española, 2019, pág. 1) En otras palabras, la vida es el medio por el cual un ser vivo es provisto de su existencia hasta el momento de su muerte.

Desde un enfoque de la biología (Ciencia que estudia la vida):

La vida es un estado dinámico de la materia organizada, caracterizada básicamente por su capacidad para la adaptación y evolución en respuesta a los cambios en el medio ambiente y en su

capacidad para la reproducción que da lugar a nueva vida (Oró, 2002, pág. 9)

Para la biología, la vida sería un conjunto de materia, es decir todo aquello que ocupa un lugar en el espacio y tiene una masa, éste agrupamiento tendría el objetivo de procrear para formar una nueva, misma que se adaptará al medio ambiente, en otras palabras, a la sociedad y cultura en la que se desenvuelve debiendo acoplarse y evolucionando con ella.

Desde un análisis, con un punto de vista religioso, el creacionismo (una teoría en la que defienden que el universo fue creado por Dios), plantea que:

El origen de la vida es un acto divino que está fuera de las leyes de la ciencia. Los detalles no pueden ser conocidos por las leyes de la naturaleza sino solamente por las revelaciones divinas, siempre y cuando el creador quiera revelarlos. (Herrero Uribe, 2006, pág. 5)

Es decir que Dios fue quien ha provisto de vida a los seres, que esto será un misterio, en el cual todas las dudas e inquietudes solo serían descubiertas cuando el creador lo considere. Este concepto de vida, para mí, es muy abierto, y no logra definir de forma específica la vida.

Como conclusión, la vida es un concepto desde cualquier ámbito ha resultado complicado de definir, en mi concepto propio la vida, es cumplir un proceso similar entre todas las especies, es aquella que está enmarcada en principios, valores, culturas y costumbres, que se conserva a través de la

protección de generaciones, en otras palabras, vivir es interrelacionarse entre ciudadanos que se enfocan hacia el bienestar general.

#### **4.2.1.1. DIFERENCIA ENTRE LA VIDA HUMANA Y LA VIDA COMO DERECHO**

Después de estudiar el concepto y he definido algunas ideas sobre la vida y lo que ésta es, me gustaría esclarecer que ésta es distinta al derecho a la vida, a pesar que una va de la mano de otra. Para Figueroa García, el derecho a la vida y la vida se distinguen por su objetivo:

El objeto de un derecho a algo, nunca puede ser una conducta de su titular ni una cosa o entidad. Si el objeto de un derecho fuera la conducta del titular, no habría relación jurídica sino una figura solipsística (...) Un derecho a algo implica siempre una relación jurídica con otros sujetos. (Figueroa García-Huidrobo , 2014, pág. 263)

En otras palabras, el derecho a la vida es el objeto, que pertenece al ser humano, quien sería el sujeto; Figueroa García nos está mencionando que el derecho a la vida, es originario de manera intrínseca al ser humano, que es parte de éste, y que consecuentemente la relación jurídica que hay en éste, es que la norma establece que debemos reconocer y respetar la vida de los otros, como ellos la nuestra.

Después de haber establecido la diferencia entre la vida y el derecho a la vida, es importante conocer como la doctrina ha definido a éste último, es

claro que desde un enfoque constitucionalista el derecho a la vida, es asignado a la persona, y comienza desde la concepción del ser humano, “existe desde que se dan los presupuestos biofisiológicos, (...) y debe ser protegida, jurídicamente, en todas sus etapas, pues este derecho comprende la existencia biológica y física, como un presupuesto vital para el ejercicio de los derechos fundamentales.” (Martínez Martínez, 2019, pág. 1). El derecho a la vida, ha sido reconocido como un derecho humano, el cual nos pertenece, sin importar la condición física, psicológica, racial, ideológica o religiosa.

Citando nuevamente al destacado jurista Figueroa García, en referencia al derecho a la vida, ha establecido que doctrinariamente se han identificado cinco teorías sobre el derecho a la vida:

- 1) Una de ellas sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida. 2) Otra sugiere que este derecho consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad. 3) Una tercera propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo inmediato. 4) Una cuarta concepción propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten. Finalmente, 5) una quinta postura suscribe la idea de que este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente (Figueroa García-Huidrobo , 2014, pág. 262)

Desde mi punto de vista, podría centrarme en que hay tres objetivos principales del derecho a la vida. El primero, en el que el derecho a la vida, es solamente nuestro derecho a que no nos arrebaten la vida, a lo cual, según mi criterio corresponde sumar el término “arbitrariamente”, con el fin de que en caso de incurrir en causales de antijuricidad, como es la legítima defensa, es decir que en el momento de defender mi derecho a la vida, incurriese en el abuso de éste derecho en otro, se me pueda excluir de responsabilidad penal, en razón de que era imperioso defenderme, siempre y cuando haya seguido los requisitos para encontrarme dentro de esta causa. El segundo, en el que el derecho a la vida, va más allá a que el Estado busque garantizar a través de la positivización de leyes que no me maten, sino que éste además tiene la obligación de buscar que se me permita acceder a una vida digna. Y como tercero, en el cual el derecho a la vida corresponde únicamente a que no se nos sea arrebatada, excluyendo totalmente al Estado de una responsabilidad con sus ciudadanos.

Para concluir con éste capítulo, como se ha mencionado anteriormente el derecho a la vida ha sido considerado por diferentes autores, como uno prioritario, para otros, siendo un poco más radicales, éste es el más importante de todos, del cual su justificante es que, si éste derecho es vulnerado a un individuo, consecuentemente, todos los demás derechos que se le asignen, serían vulnerados, por ejemplo, una persona no puede acceder a su derecho a la salud, si no se halla con vida. “A partir de la noción de derechos humanos se argumenta que el derecho a la vida es un derecho prioritario, es un derecho que no admite, al momento de legitimar su

supresión, la invocación de consideraciones de carácter económico o político.” (Peña, 1992, pág. 40). Además, a partir de ésta noción el derecho a la vida es atribuible únicamente al ser humano como su titular, en razón a la condición biológica en la que nos encontramos. Creo conveniente que el derecho a la vida, en la actualidad, ha sido ampliado, y también le corresponde al resto de seres vivos, en razón que por ejemplo en nuestra carta magna, la naturaleza también es sujeto de derechos.

#### **4.2.2. FORMAS DE TERMINAR CON LA VIDA**

En este capítulo, procederé a analizar las diferentes formas en que se puede acabar con la vida, con apoyo a la tanatología (ciencia que estudia la muerte), estableciendo los diferentes tipos de muerte, y sus condiciones.

La muerte tiene muchísimos significados y definiciones, el cual cambiará dependiendo del enfoque y análisis que se le realice, de acuerdo a la línea investigativa de esta tesis, haré énfasis a los conceptos desde un ámbito jurídico y médico.

Para Rosa Pérez, en el estudio de la muerte desde un enfoque médico, se debe considerar dos términos principales:

- 1) Muerte biológica, la que ocurre tras la extinción de todas las funciones biológicas del organismo, y que ocurre tras un período progresivo de desestructuración del organismo, con diferente cronología según sistemas celulares, hasta llegar a alcanzar la muerte.



2) La muerte clínica, es decir, el diagnóstico de muerte aplicando todos los conocimientos actuales que permiten declarar a la persona sin vida y que se basa en el cese de las funciones cardíacas, respiratorias y neurológicas. (Pérez Pérez, 2016, pág. 22)

Por otro lado, en el Art. 64 del Código Civil ecuatoriano, estipula que la existencia de las personas terminan con la muerte, la muerte en el ámbito jurídico es la terminación de la personalidad jurídica, entendiendo que el ser humano es sujeto de derechos, es así que entre los principales efectos de la muerte está la pérdida de los derechos y obligaciones de la persona, además de diferentes obligaciones civiles como contratos, sociedades e incluso la disolución de la sociedad conyugal y el matrimonio.

#### **4.2.2.1. MUERTE NATURAL**

La muerte natural es el resultado final de un proceso morboso de la patología humana en la que no media una fuerza extraña al organismo y no es posible inicialmente establecer responsabilidad de terceros. También se considera muerte natural la muerte repentina (la que sucede de forma inesperada, pero existe un antecedente médico que la pueda justificar). (González Fernández, y otros, 2019, pág. 4)

La muerte natural, es el fin de la existencia de la vida de un ser vivo, cuando su sistema, es decir el conjunto de órganos internos, han dejado de funcionar de forma correcta, sin influencia alguna de violencia o injerencia de otras personas o fenómenos naturales.

Desde un estudio de Medicina Legal, se ha definido a la muerte natural, como:

El resultado de un proceso morboso en el que no hay participación de fuerzas ajenas al organismo. El proceso que termina con la muerte es endógeno o, cuando es exógeno, como ocurre con las infecciones, es espontáneo. El ejemplo característico de muerte natural es la muerte del anciano, en que el organismo culmina el proceso natural como ser vivo. Ante una muerte natural, el médico procede a firmar el Certificado de Defunción, necesario para la inscripción del fallecimiento en el Registro Civil y la posterior emisión de la licencia de inhumación. (López, 2019, pág. 2)

Como lo ha mencionado López, el ejemplo que se nos viene primero a la mente en referencia a la muerte natural, es el de la muerte por edad, por el paso del tiempo. Este tipo de muerte, se refleja en casos como enfermedades catastróficas, o cuando por alguna condición, el sistema corporal de una persona ha dejado de funcionar de forma adecuada.

La Tanatología ha clasificado a la muerte de diversas formas, dentro de la muerte natural encontramos:

Muerte aparente: “estado patológico del cuerpo humano que presenta una atenuación de las funciones vitales, en grado tal que parece que estuvieran abolidos los signos vitales” (Varela, 2014, pág. 2) Algunos ejemplos de este tipo de muerte, es la situación de coma, intoxicaciones, neurosis o asfixias mecánicas.

Muerte absoluta: Es el estado en el que la persona ha perdido de forma total sus signos vitales.

Muerte intermedia: Es el tipo de muerte en el cual de forma progresiva la persona va perdiendo la vida, y la misma no permite que se tomen medidas o maniobras para recuperarla.

Muerte súbita: Es la muerte que se produce de forma inesperada, se define como:

La muerte natural que se produce de forma instantánea o dentro de la primera hora de iniciados los síntomas premonitorios. En los casos en los que la víctima ha sido encontrada sin vida (muerte no presenciada) se acepta como muerte súbita cuando la persona había sido vista viva y en condiciones estables dentro de las últimas 24 horas. (Guindo, 2017, pág. 2)

En este tipo de muerte natural, podemos decir que se encuentran distintos elementos fundamentales, entre ellos, que en efecto se trata de una muerte natural, que no ha estado influenciada o coaccionada por causas externas al cuerpo del fallecido; la muerte es rápida, es decir que se dio sin que se hayan presentado síntomas en al menos dos horas antes de la muerte; que es una muerte repentina, la cual, debido a su velocidad y causa fulminante, no da oportunidad de prevenirla.

Muerte lenta o agónica: Es la muerte la cual se produce de forma lenta, mediante un procesos degenerativo y constante, un ejemplo de éstas son las enfermedades terminales.

#### **4.2.2.2. MUERTE VIOLENTA**

Previo a introducirme a los conceptos y definiciones que la doctrina ha dado a las muertes violentas, me gustaría hacer hincapié a las estadísticas que diferentes organizaciones han presentado respecto a este tipo de muertes, las cuales en su mayoría han sido provocadas por influencia del narcotráfico y terrorismo.

En los países latinoamericanos sufrimos de altos índices de muertes violentas, somos considerados la región con mayor cantidad de muertes violentas, “en la región de América Latina y Caribe es donde reside el 8% de la población mundial, pero a la vez, es donde se concentran el 33% de los homicidios. De acuerdo con Robert Muggah, director de investigaciones del Instituto IGARAPÉ, (especialista en seguridad desarrollo y migración)” (Emol Mundo, 2018, pág. 2).

De 84 países a nivel mundial que brindaron información de su tasa de homicidios a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC), los primeros 6 que registraron las tasas más altas corresponden a El Salvador (109 víctimas por cada 100 mil habitantes), Honduras (64 víctimas por cada 100 mil habitantes), Venezuela (57 víctimas por cada 100 mil habitantes), Jamaica (43 víctimas por cada 100 mil habitantes), Sudáfrica (34 víctimas por cada

100 mil habitantes) y Trinidad y Tobago (34 víctimas por cada 100 mil habitantes). (Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC, 2018, pág. 117)

En la tasa de homicidios presentado por Insight Crime sobre la región Latinoamericana, el Ecuador ocupaba el puesto número 19 de 20 países, presentando un índice de 5,8 homicidios por cada 100 mil habitantes.

Muerte violenta (no natural) es la causada por traumatismos de cualquier tipo (mecánico, agente físico, etc.), asfixias, el efecto tóxico de cualquier sustancia, elevada o baja temperatura ambiental, hambre o sed. También la causada por otros agentes patógenos, si es a consecuencia de un accidente, homicidio o suicidio. (Palomo Ranfo, Ramos Medina, De la Cruz Mera , & López Calvo, 2010, pág. 220)

En otras palabras, la muerte violenta, es la que causa por razones externas al cuerpo de la persona, la que se ha llegado a provocar por causas violentas. Ésta se clasifica en muerte violenta: Homicida, accidental y suicida.

#### **4.2.2.2.1. MUERTE VIOLENTA: EL HOMICIDIO**

La palabra homicidio, nació en la antigua Roma, en el cual inicialmente los delitos con resultado de muerte, se denominaban parricidium, y cuando la muerte era provocada con violencia y malicia se denominaba perduellio. A finales de la época republicana se definió al parricidio, lo cual significa el asesinato cometido a un familiar, y debido a esta característica no se podía

tomar en cuenta al asesinato en el cual el occiso no formaba parte de este grupo, por esta razón nació el término homicidium, cuyo significado es dar muerte a un hombre de forma dolosa.

Según Alberto Viale Sinori, para que exista homicidio se requiere tres condiciones esenciales, “1) Muerte de un hombre por otro. 2) Injusticia, y 3) Intención, conceptos a los que podríamos darles cabida en la siguiente definición: Homicidio es la muerte intencional de un hombre, injustamente causada por otro.” (Viale Sironi, 2015, pág. 378), concepto el cual encuentro coherencia por cuanto en la mayoría de definiciones establecidas en diferentes cuerpos legales, a pesar de la relevancia de este delito, no se consideran las causas de exclusión de culpabilidad y antijuricidad en esas conceptualizaciones, porque podemos encontrarnos casos en que un hombre mate a otro, pero puede ser en defensa propia, es decir la muerte terminó siendo justa.

#### **4.2.2.2.2. ACCIDENTAL**

Por muertes accidentales se puede entender, los sucesos que acaban con la vida humano, cuando éstas fueron imprevistas y no fueron causas por voluntad externa o interna del occiso, es decir son todos los eventos mortales en los que no ha mediado voluntad alguna.

En los contratos de CHUBB Asegurado, encontramos que accidente es “todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y que de un modo violento afecte el organismo” (Chubb

Seguros Perú S.A, 2015, pág. 2). En Rimac Seguros, encontramos que definen a la muerte accidental de la siguiente manera:

“Se entiende por muerte accidental aquella producida por la acción imprevista, fortuita y/u ocasional, de una fuerza externa que obra súbitamente sobre la persona del ASEGURADO , independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.” (Rimac Seguros y Reaseguros, 2012, pág. 1)

#### **4.2.2.2.3. MUERTES VIOLENTAS: EL SUICIDIO**

El suicidio es una de las formas de muerte violenta, considerada de esta manera en razón que a pesar que se realiza por la voluntad del occiso, incluso cuando ésta ha sido inducida o no, y que para realizarse el suicida debe optar por medios violentos, y es un hecho intervenido por múltiples factores, tanto biológicos, psicológicos y sociales.

Los investigadores Chávez y Leenars, en su obra, resumieron diez características comunes del suicidio:

- 1.El propósito común del suicidio es buscar una solución.
2. El objetivo común es el cese de la conciencia.
3. El estímulo común es el Dolor Psicológico Insoportable.
4. El estresor común son las Necesidades Psicológicas Insatisfechas.

5. La emoción común es la desesperanza, la desesperación.
6. El estado cognoscitivo común es la ambivalencia.
7. El estado perceptual común es la constricción (visión de túnel).
8. La acción común es escapar.
9. El acto interpersonal común es la comunicación de la intención suicida.
10. La consistencia permanente de los estilos de vida (Chávez Hernández & Leenars, 2010, pág. 358)

De acuerdo a lo expuesto, considero que los suicidas toman la decisión de acabar con su vida debido a que consideran a la muerte como la única solución, además es el producto, como lo han mencionado los autores, de un dolor psicológico insoportable, que ha llegado a producir desesperanza y desesperación absoluta en la víctima de estas enfermedades psicológicas.

#### **4.2.3. DEPRESIÓN**

La depresión es una enfermedad que afecta al estado emocional de las personas, la cual puede ser causada por factores, endógenos como la enfermedad cerebro vascular, o exógenos como causas económico – sociales.

La depresión no es una enfermedad nueva, ésta ha estado con la “humanidad desde el principio de su formación y a lo largo de su historia. Su



símil en la antigüedad recibía el nombre de melancolía y sus síntomas están en casi todos los registros literarios y médicos de la humanidad.” (Zarragoitia Alonso, de la Osa O’ Reilly, Agudín Depestre, Marot Castañas, & Zarragoitia Alonso, 2018, pág. 1). Uno de los primeros conceptos de la melancolía fue impuesto por Hipócrates, principal filósofo de la doctrina humorística, la cual asumía que la enfermedad era el resultado de un desequilibrio de los humores del cuerpo humano. Como guía para diagnosticar la depresión, se consideró el aforismo de Hipócrates, el cual decía que “Si el miedo y la tristeza se prolongan, es melancolía”.

En la Edad Media, época caracterizada por la profundización del cristianismo e implementación de la conocida Santa Inquisición, en la cual los males que acechaban a la humanidad eran considerados como originarios del demonio y sus espíritus. En concepciones medievales:

Toda la pesadez de la mente y la melancolía vienen del diablo. A lo largo de la Edad Media este demonio fue conocido con el nombre de acedia. Aunque los monjes seguían siendo sus víctimas predilectas, realizaba también buen número de conquistas entre los laicos. La acedia o *taedium cordis* era considerada como uno de los ocho vicios capitales que subyugan al hombre. Algunos desacertados psicólogos del mal suelen hablar de la acedia como si fuera la llana pereza. Más la pereza es tan sólo una de las numerosas manifestaciones del vicio sutil y complicado que es la acedia. Los que pecaban por acedia irían a encontrar su morada eterna en el quinto círculo del Infierno. Allí se

les sumerge en la misma ciénaga negra con los coléricos, y sus lamentos y voces burbujan en la superficie. (Zarragoitia Alonso, de la Osa O' Reilly, Agudín Depestre, Marot Castañas, & Zarragoitia Alonso, 2018, pág. 3)

Con el objetivo de aportar a la investigación se debe analizar a profundidad la depresión, desde un enfoque médico y doctrinario. Conocemos que la depresión es el camino para que una persona llegue al suicidio, es decir, a través de la influencia en el estado psico- emocional de una persona, bajo relaciones de poder, se puede llegar a causarle una depresión severa, la cual termine conduciendo al suicidio.

Para Vallejo, la depresión es:

La depresión es un trastorno de la afectividad, que expresa una claudicación psíquica y neurobiológica del sujeto y se manifiesta a través de síntomas psíquicos como la tristeza, desmoralización, desinterés, pérdida de autoestima, llanto y síntomas somáticos como la anorexia, astenia, pérdida de peso, trastorno del sueño, dolores, inhibición (Vallejo Ruilova, 2004, pág. 87)

En esta definición podemos encontrar una característica principal para ubicarnos respecto a lo que es la depresión, un trastorno de la afectividad, la cual puede tener orígenes en el ámbito emocional (psíquico), o neurológico, y puede presentar sintomatología interna, como serían la tristeza o desánimo, o externa como por ejemplo la excesiva pérdida de peso.

En el libro sobre la depresión en la mujer, escrito por Montesó, ha explicado que la depresión es:

Estado patológico caracterizado por la alteración de los sentimientos de vitalidad, tristeza, angustia, desesperación, desconsuelo y pesimismo, la minusvalía personal y el sentimiento de impotencia para obrar y pensar, con disminución de la actividad mental y psíquica. (Montesó Curto, 2015, pág. 228)

En esta conceptualización, me gustaría hacer énfasis en que la depresión es la alteración de los sentimientos, con esto quiero decir que esta enfermedad también puede presentarse con cambios extremos de humor, donde prima el sentimiento de tristeza y euforia, molestia e ira extrema, como es el caso de la distimia.

Diferentes autores han clasificado a la depresión como un síndrome, el cual consta de una agrupación de diferentes síntomas, los cuales son plenamente valorables, pudiendo llegar a diagnosticarse. Es así que para Alberdi Sudupe y otros autores, han mencionado que:

Por definición, el concepto de depresión recoge la presencia de síntomas afectivos – esfera de los sentimientos o emociones: tristeza patológica, decaimiento, irritabilidad, sensación subjetiva de malestar e impotencia frente a las exigencias de la vida -, aunque en mayor o menor grado, siempre están también presentes síntomas de tipo cognitivo, volitivo, o incluso somático.” (Alberdi Sudupe, Taboada, Castro Dono, & Vásquez Ventosos, 2006, pág. 1)

La depresión es una enfermedad que la mayoría de autores clasifican como psicológica, por lo cual sus síntomas han sido clasificados dentro de este ámbito, es decir que se manifiesta a través de una eminente tristeza, pero para Sudupe y Toboada, la depresión puede presentar sus síntomas en el ámbito cognitivo, volitivo, es decir que afecta a la voluntad de la persona, y además puede llegar a ser somático, en otras palabras, puede presentarse a través de ciertos dolores corporales y otras enfermedades.

En una investigación realizada por el Ministerio de Sanidad, Servicios sociales e Igualdad de España, coinciden con el establecimiento de síntomas mencionados, considerando que:

“La depresión se presenta como un conjunto de síntomas de predominio afectivo (tristeza patológica, apatía, anhedonia, desesperanza, decaimiento, irritabilidad, sensación subjetiva de malestar e impotencia frente a las exigencias de la vida) aunque, en mayor o menor grado, también están presentes síntomas de tipo cognitivo, volitivo y somático, por lo que podría hablarse de una afectación global psíquica y física, haciendo especial énfasis en la esfera afectiva” (Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad de España, 2015, pág. 23)

En otras palabras, se puede determinar el trastorno depresivo interfiere en la vida diaria y el desempeño normal de la persona que lo padece, y además causa dolor tanto para él o ella, como para sus familiares o personas

cercanas. La depresión es una enfermedad común pero grave y la mayor parte de quienes la padecen necesitan tratamiento para mejorar.

“La posibilidad diagnóstica de un trastorno depresivo se suele plantear a partir de datos observacionales poco específicos, como el deterioro en la apariencia y en el aspecto personal, enlentecimiento psicomotriz, tono de voz bajo, facies triste, llanto fácil o espontáneo, disminución de la atención, verbalización de ideas pesimistas (culpa, hipocondría, ruina...) alteraciones del sueño y quejas somáticas inespecíficas. La base para distinguir estos cambios patológicos de los ordinarios, viene dada por la persistencia de la clínica, su gravedad, y el grado de deterioro funcional y social.” (Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad de España, pág. 1)

Por otro lado, considero que el mayor inconveniente de la depresión, específicamente en Latinoamérica, es la falta de conocimiento, la necesidad de mayor difusión a través de campañas estatales, las cuales permitan a las personas reconocer e identificar cuando un familiar o conocido está padeciendo una depresión; debido a la ignorancia en estos temas, cuando una persona llega a desarrollar una tristeza visible y un evidente cansancio, se suele confundir y tachar a la persona como “vago/a, perezoso/a etc...”.

Los Estados, deberían considerar la aplicación de políticas públicas afirmativas en favor del conocimiento de la depresión en la sociedad, tomando en cuenta la investigación de Jerónimo Saiz, el cual menciona que la depresión tiene gran repercusión en la salud pública, en razón del nivel de

discapacidad y pérdida de la calidad de vida de los enfermos, enfocándonos en “su impacto económico, las bajas laborales, años perdidos de vida saludable, costes directos e indirectos del tratamiento e incluso muertes por suicidio se ha cuantificado en alrededor del 1% del PIB” (Saiz Ruíz, 2018, pág. 2).

Para concluir con este apartado, hago énfasis en las palabras de Jerónimo Saíz sobre la depresión y su importancia en la actualidad:

Nos enfrentamos por tanto con una verdadera enfermedad que induce gran sufrimiento y severas limitaciones y en la que se da una terrible paradoja: a pesar de disponer de técnicas de psicoterapia y medicamentos que se han mostrado coste-eficientes para la mayoría de los casos, más del 50% de los enfermos depresivos no van a llegar a recibir el tratamiento adecuado. Una parte ni siquiera llegarán a ser diagnosticados correctamente. (Saiz Ruíz, 2018, pág. 2)

#### **4.2.3.1. CLASIFICACIÓN**

La depresión es una dolencia que se manifiesta a través de diferentes indicios o síntomas, razón por la cual ha sido complicado clasificarla. En esta investigación, se ha decidido partir de la premisa de causas por las que se produce, por lo tanto, podemos decir que la depresión se clasifica en endógena, reactiva y distimia.

Depresión endógena, es la depresión la cual se ha desarrollado dentro de nuestro cerebro, sin que se hayan dado razones externas a éste para que se

produzca. Este tipo de depresión en algunos casos es hereditaria, es decir se ha causado por componentes genéticos. De manera específica la depresión endógena se produce cuando nuestro cuerpo no tiene capacidad de producir suficiente serotonina, la hormona de la felicidad, razón por la que una persona se sentiría infeliz y triste. El tratamiento que generalmente se aplica para estos casos de depresión son la psicoterapia y medicamentos, los cuales estimulen la producción de Serotonina.

Entre los síntomas que se pueden manifestar, encontramos que son más intensos y rápidos, “y sin patente relación con las circunstancias ambientales, son fáciles de apreciar y la medida de su intensidad es un termómetro muy exacto de la gravedad y de la mejoría del cuadro psicopatológico.” (Sarráis, 2012, pág. 108). Entre los síntomas que se pueden manifestar, encontramos:

- Cambios en los patrones de sueño. La persona que padece este tipo de depresión, duerme poco, mal o, en ocasiones, duerme demasiado, por lo que sus patrones de sueño están totalmente alterados.
- Tristeza y ansiedad. La depresión endógena se manifiesta a través de la pérdida de la ilusión por las cosas que nos gustan lo que hace que nos envuelva la tristeza. Además, cualquier cosa supone un motivo de estrés y de ansiedad.
- Fatiga y falta de energía. Se produce una pérdida de energía e invade el cansancio, la persona no tiene ganas de hacer nada.

- Supresión de la capacidad de reacción emocional. Una persona con una depresión endógena no es capaz de interesarse o reaccionar con nada, por lo que no manifiesta sus emociones, todo le da igual.
- Dolores y malestar. Suelen ser persistentes y no se alivian con ninguna medicación puesto que son somáticos. (Universidad Internacional de Valencia, 2018, pág. 2)

Depresión reactiva, o también conocida como exógena, en la actualidad ha sido incluida dentro de los trastornos de adaptación, en razón que generalmente la causa para que se desarrolle es algún evento sucedido en la vida del paciente, el cual debió haber sido objetiva o subjetivamente doloroso para éste, como podría ser el fallecimiento de los padres, terminación de una relación sentimental, pérdida del trabajo, quiebra financiera; entre los síntomas que podemos hallar en la depresión exógena, están:

- Ansiedad e irritabilidad. La depresión exógena supone que la persona que la tiene manifiesta ansiedad ante cualquier situación y se enfada por motivos que no suelen tener importancia.
- Pérdida de interés. La persona que sufre este tipo de depresión pierde interés por todo, incluso por las cosas que normalmente disfruta haciendo. Se encierra en sí misma y no le importa lo que ocurra alrededor.



- Alteración del sueño. Los patrones de sueño suelen resultar bastante afectados por la depresión exógena. Se duerme poco o mal, e incluso, en ocasiones, se duerme demasiado.
- Distanciamiento de amigos y familiares. La falta de interés por hacer cosas y la perspectiva negativa sobre el futuro, suponen que la persona deprimida se distancia de sus amigos y familiares y se encierra en casa sin ganas de hacer nada. (Universidad Internacional de Valencia, 2018, pág. 3)

Distimia, o llamada con anterioridad depresión neurótica, es una enfermedad afectiva, cuya característica principal es la continuidad en el tiempo, a pesar que los síntomas suelen ser menos intensos que en el resto de depresiones, ésta suele comenzar a manifestarse en la adolescencia, e inclusive en la niñez del paciente.

Según el DSM-IV (Diagnostic and Statistical Manual of Mental Disorders), en español el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales de la Asociación Americana de Psiquiatría, citado por Arnold Lazarus, señala que “la característica esencial del trastorno distímico es un estado de ánimo crónicamente deprimido que está presente la mayor parte del día de la mayoría de los días durante al menos 2 años.” (Lazarus, 2009, pág. 96).

Para diagnosticar una distimia, se debe considerar que, “los individuos distímicos experimentan angustia clínicamente significativa o deterioros en el funcionamiento social, ocupacional o en otras áreas importantes.” (Lazarus,

2009, pág. 97), y que éstos síntomas deben de haberse evidenciado al menos los dos últimos años de la vida del paciente, a pesar que este tipo de depresión pudo haberse ausentado en varios lapsos, los cuales no superan los dos meses de actuar con normalidad.

Otra clasificación de la depresión importante a considerar es de acuerdo a la dimensión de los “trastornos mentales al conectar los trastornos afectivos con la esquizofrénica siguiendo el criterio de gravedad:

- Síntomas depresivos.
- Síndrome depresivo.
- Depresión melancólica.
- Depresión psicótica.
- Trastorno esquizoafectivo subtipo afectivo.
- Trastorno esquizoafectivo subtipo esquizofrénico.
- Esquizofrenia con síntomas depresivos.” (Zarragoitia Alonso, de la Osa O’ Reilly, Agudín Depestre, Marot Castañas, & Zarragoitia Alonso, 2018, pág. 10)

En esta clasificación el factor que se ha considerado como agravante del nivel de depresión que padece una persona es la esquizofrenia, es decir para los autores mencionados ésta enfermedad mental va de la mano con la depresión, es decir que no pueden ser aisladas, y que una persona que

padece depresión también sufre de esquizofrenia, el cual puede ser en una menor o mayor intensidad

#### **4.2.4. PSICOLOGÍA FORENSE**

La Psicología Forense es una ciencia cuyo objetivo es el estudio del perfil psicológico de las personas involucradas dentro de un proceso judicial, es también conocida como Psicología Jurídica, ha sido definida por Mila Arch y Adolfo Jarne, como la ciencia que:

Comprende el estudio, explicación, promoción, evaluación, prevención y en su caso, asesoramiento y/o tratamiento de aquellos fenómenos psicológicos, conductuales y relacionales que inciden en el comportamiento legal de las personas, mediante la utilización de métodos propios de la psicología científica y cubriendo por lo tanto distintos ámbitos y niveles de estudio e intervención (Psicología aplicada a los tribunales, psicología penitenciaria, psicología de la delincuencia, psicología judicial – testimonio y jurado- , psicología policial y de las Fuerzas Armadas, victimología y mediación). (Arch Marin & Jarne Esparcia, 2009, pág. 4)

Es decir, el objetivo de la Psicología Jurídica, es contribuir a los abogados y jueces, con el fin del alcance de la justicia, a través del estudio de la psicología; el Derecho y la Psicología, son ciencias sociales, humanísticas, las cuales su objetivo principal es el estudio de los fenómenos sociales a través de la regulación de la conducta humana.

Urra Portillo ha considerado que es una ciencia, cuyo objetivo es “enseñar la aplicación de todas las ramas y saberes de la Psicología ante las preguntas de la Justicia, y cooperar en todo momento con la Administración de Justicia, actuando en el foro (tribunal), mejorando el ejercicio del Derecho”. (Urra Portillo, 1993, pág. 125)

En cuanto a la clasificación de la Psicología Forense, Collado Medina junto a otros investigadores, consideraron que de forma general se debe catalogar en:

Psicología Forense Clínica: Trata de la evaluación de daños en las víctimas y de atribución de responsabilidad e imputabilidad de los agresores. Sus especialistas pertenecen al área de la personalidad, la evaluación y el tratamiento de psicopatologías.

Psicología Forense Experimental: Trata fundamentalmente de la evaluación de las pruebas testificales, identificaciones y declaraciones. Sus especialistas pertenecen a la Psicología Experimental o Psicología de los Procesos Cognitivos (atención, percepción y memoria), de ahí su denominación. (Collado Medina, y otros, 2009, pág. 314)

En conclusión, la Psicología Forense, “consiste en la aplicación de la Psicología (métodos y conocimientos) a la realización de pruebas periciales en el ámbito del Derecho.” (Collado Medina, y otros, 2009, pág. 314). Es, por tanto, la Psicología aplicada a la administración de justicia.

#### **4.2.4.1. AUTOPSIA PSICOLÓGICA**

La autopsia psicológica es una herramienta que ha permitido a peritos desarrollados en el ámbito psiquiátrico, psicológico, criminológico o suicidológico, llegar a determinar las causas de un suicidio, a través de un estudio pormenorizado de los factores ambientales, sociales, familiares de una persona.

De acuerdo a la historia, la autopsia psicológica nació de la necesidad de entender la epidemia de suicidios que se dieron en la década de los 60, y de la búsqueda de la determinación de homicidio o suicidio en casos de muertes dudosas, uno de los investigadores, y hoy considerado padre de la Suicidología y de la autopsia psicológica fue Edwing S. Shneidman, en sus palabras explicaba que “se trata de herramienta que pretendía: nada menos que una investigación retrospectiva exhaustiva de la vida del fallecido para obtener una mejor comprensión de su muerte” (De la Vega Sánchez, Arcenegui Calvo, & Moreno, 2018, pág. 2)

Puedo conceptualizar que la autopsia psicológica es una herramienta la cual se encarga de realizar un análisis exhaustivo de la vida que llevó el suicida, con ésta se podrá llegar a establecer la causa que impulsó que se llegará a realizar la inmolación.

García Caballero, resume que la autopsia psicológica, “pretende aclarar la posible participación del sujeto en su propia muerte, a través de la reconstrucción de las circunstancias en las que se produce la muerte, con

especial énfasis en el estado mental de la persona fallecida.” (García Caballero, Recimil, & Tourinoo, 2010, pág. 335)

En otras palabras, la autopsia psicológica debe de realizar la reconstrucción de todos los hechos y circunstancias que vivió el suicida, buscando el inicio, el hecho o causa principal que provocó que la persona llegare a desear y provocar su muerte, en definitiva, ésta será la única forma en que se podría llegar a determinar por qué se suscitó el suicidio

Parecerá raro o discutible al lector la posibilidad de realizar una autopsia psicológica, o que a través de esta se pueda determinar la causal de un suicidio, pero, “el principio general que nos sirve de sustento es que es posible conocer rasgos de personalidad, motivaciones, intereses, nivel de funcionamiento de una persona, aún después de su defunción, a partir de documentos y entrevistas realizadas a sus conocidos.” (Vidal Palmer, Pérez González, & Borges González, 2006, pág. 2)

Ahora bien, después de esclarecer la pertinencia de la autopsia psicológica, debemos enfocarnos en sus usos. Conociendo su objetivo inicial, se han determinado adicionalmente como objetivos principales:

- Aclarar el modo de la muerte en aquellos casos en los que existan dudas de si se trata de una muerte natural, accidental, homicida o suicida.
- Ayudar determinar el momento y las circunstancias de la muerte.

- Investigar sobre el suicidio y de este modo contribuir a mejorar las medidas de prevención del mismo.
- Aliviar el sufrimiento de las personas cercanas al fallecido. (De la Vega Sánchez, Arcenegui Calvo, & Moreno, 2018, pág. 3)

Con lo expuesto, puedo afirmar que la principal funcionalidad de la autopsia psicológica es establecer si una muerte dudosa, fue provocada por un tercero o por la misma persona; además, con referencia a ésta investigación, puedo constatar que es necesario que se lleguen a determinar las causales del suicidio, ya que como se busca demostrar, el suicidio puede ser inducido de forma alevosa por un tercero.

¿Cómo se realiza la autopsia psicológica? En el estudio realizado por De la Vega, Calvo y Moreno, mencionan que:

Este consiste en “la exploración retrospectiva e indirecta de la personalidad y la vida de una persona ya fallecida, obteniendo información a través de terceras personas que en vida lo conocieron íntimamente”. Para ello se realizan diversos métodos de obtención de información, mediante recopilación de documentos, observación y a través de entrevistas. Este método nos permite conocer el motivo de la muerte, pero siempre hay que tener presente que es un instrumento de prueba y por lo tanto debe plantearse en términos probabilísticos. (De la Vega Sánchez, Arcenegui Calvo, & Moreno, 2018, pág. 4)

En la autopsia psicológica, se deberán identificar los siguientes aspectos:

- “Identificación de la información personal del occiso.
- Detalles de la muerte.
- Historia familiar.
- Historia de muertes familiares.
- Modelos familiares de reacción al estrés.
- Tensiones recientes o problemas del pasado.
- Historia de alcoholismo o drogadicción en la familia.
- Relaciones interpersonales.
- Fantasías, sueños, presentimientos y pensamientos frente a la muerte, suicidio o accidentes que precedieron la muerte.
- Cambios en los hábitos, aficiones, alimentación, patrones sexuales y otras rutinas.
- Información que relate los planes de vida.
- Evaluación de la intención.
- Tasa de letalidad.



- Reacciones de las personas que recibieron la noticia de la muerte.
- Comentarios y anotaciones especiales. (Ubaldo Pérez & Pérez León, 2010, pág. 5)

En otras palabras, la autopsia psicológica se realizará a través de la recolección de todos los datos del occiso, es decir diarios, cartas, revisión de publicaciones en sus redes sociales, y toda la información que permita reconstruir el perfil psicológico del suicida, con el fin de determinar su estado mental.

En el ámbito jurídico, Vidal Palmer, nos indica que:

La autopsia psicológica se realiza tanto en Derecho Penal como en Civil, en materia penal los casos que con más frecuencia hacemos son: En la víctima, determinación del estado mental en el momento de la victimización, las muertes dudosas, equivocadas o de etiología médico legal por precisar, la sospecha de suicidio inducido y el análisis Inferencial del grado de secuela del acto lesivo en la posterior muerte. En el victimario o perpetrador es muy excepcional, debido fundamentalmente a que tras su muerte extingue la responsabilidad penal, no obstante, existen casos muy puntuales, como en los procesos de revisión de causa y otros. En el caso del derecho civil lo más frecuente son las impugnaciones de acciones para las cuales se cree no era competente o no estaba psicológicamente apto (testar, contraer matrimonio, hacer donaciones, compra venta, permutar, etc), en este

particular es imprescindible que el que impugna tiene que tener la carga de la prueba. (Vidal Palmer, Pérez González, & Borges González, 2006, pág. 4)

Para cerrar con este capítulo y citando a Pedro Ubaldo y Mari Pérez, resumen al trabajo que realiza el psicólogo o psiquiatra forense en la autopsia psicológica, de la siguiente manera:

Es un caso muy contrario a lo que solemos realizar como profesionales en la materia. Un trabajo arduo en donde no hay paciente a interrogar, en este caso es post mortem dicho estudio, no hay clínica, no hay persona que responda a los cuestionamientos. Es aquí donde la psiquiatría y la psicología se fusionan como áreas forenses importantes como auxiliares de la medicina, cuya finalidad es investigar el estado mental, conductual y emocional, recolectar datos, reconstruir hechos, el poder caracterizar el perfil psicosocial de las víctimas, el realizar un estudio retrospectivo lo más completo posible y con apego a la realidad del occiso, realizar una anamnesis profunda post mortem, ilustrar y por ende aportar un documento forense como una prueba pericial fehaciente en los juzgados o medios de justicia en aras de esclarecer el estado de salud mental, el estilo de vida, situaciones del medio en las cuales el sujeto se vio envuelto previas al acto suicida o bien en muertes de índole dudosa. (Ubaldo Pérez & Pérez León, 2010, pág. 10)

#### **4.2.4.2. SUICIDOLOGÍA. ASPECTOS GENERALES**

Pareja Valdivia, un distinguido autor y estudioso de la Suicidología, nos ha explicado que “podemos definir a esta disciplina como el estudio científico del proceso suicida individual y grupal, así como de las características propias y/o asociadas a las ideas, comunicaciones y conductas suicidas en la población general” (Valdivia Pareja, 2014, pág. 18)

La Suicidología puede ser considerada como una rama de la psicología, en tanto que la primera se ha constituido como una ciencia que se enfoca en las actitudes, comportamientos, pensamientos y sentimientos autodestructivos, motivo por el que tendrá como objetivo y misión el incidir de manera efectiva en los sujetos mediante la prevención del acto suicida, a través de la afirmación del sentido y significación que en sí misma tiene la vida, o en su defecto, participar en la intervención y postvención del suicidio, a partir de diferentes terapias, modelos y técnicas.

Ana María Chavez junto a Antoon Leenars, en un estudio sobre Shneidman, el cual ha sido considerado como el padre de la Suicidología, comentaron que:

El trabajo central de Shneidman, la Suicidología, está basado teóricamente, y de manera primordial en las causas psicológicas y sociológicas del suicidio. Creía que la vida se enriquece con la contemplación de la muerte y el morir; y concibió a la Psicología como la ciencia que debería estar presente en el estudio de estas formas de expresión de la compleja individualidad de la persona pues consideraba al suicidio, básicamente,

como una crisis psicológica. El estudio del suicidio y su propuesta acerca de que éste podría evitarse, se convirtieron en la pasión de su vida. (Chávez Hernández & Leenars, 2010, pág. 2)

Shneidman, quien estudió a profundidad el suicidio, y como producto de sus investigaciones pudo diseñar como una nueva rama a la Suicidología, consideró que el suicidio, está ligado con las crisis psicológicas, a lo cual considero que no solamente se encuentran unidos, sino que se encuentran subsumidos, es decir, para mí, las constantes crisis psicológicas que una persona padece llegan a desencadenar que esta busque como única solución la muerte. Creo firmemente que el estudio pormenorizado de esta rama puede llegar a prevenir muchísimas muertes, en vista que el suicidio y sus causas pueden llegar a ser muy distintas y complejas dependiendo de la cultura y sociedad en la que se encuentren los suicidas.

#### **4.2.5 EL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO DESDE UN ENFOQUE JURÍDICO**

En este apartado me gustaría realizar distintas conclusiones acerca del delito de instigación al suicidio, con el fin de hacer énfasis respecto a su relevancia jurídica como delito autónomo.

He podido definir algunos rasgos característicos del delito de instigación al suicidio:

- Debe establecerse una relación entre dos partes, en la cual la primera que es la que ejecuta la instigación, puede estar compuesta por una o

varias personas, mismas que deben mostrar su voluntad para desarrollar actos dolosos como maltrato físico o psicológico con el fin de obtener la autolisis de su víctima; y por otro lado, se encuentra la víctima, la cual será integrada por una persona.

- El instigado, en este caso el suicida, será el ejecutor del acto que constituye el delito, es decir que se podrá sancionar por el delito de instigación al suicidio, cuando la víctima se quitare la vida.
- La conducta del instigador es meramente dolosa, es decir debe tener la intención de actuar en cintra de la víctima, de buscar minarle como persona y a través de esto lograr alterar su estabilidad psicológica y emocional, haciéndole sentir que tiene una vida miserable, con el fin de persuadir que la única opción para éste es el suicidio.
- El medio que el instigador utilizará para cometer el delito de instigación al suicidio será el maltrato psicológico, emocional, físico o la influencia de creencias religiosas.
- Desde un aspecto procesal, existen medios probatorios los cuales permitirán demostrar la culpabilidad de una persona de este delito, los medios probatorios más conocidos como los son testigos, documentos entre otros, y de manera especial se deberá aplicar la autopsia psicológica.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. LA VIDA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

En la actualidad el Ecuador es reconocido mundialmente por su última carta magna, la Constitución de 2008, en la misma en que se determina como un “Estado Constitucional de Derechos y Justicia”, dejando de ser un Estado Social de Derecho; por lo tanto, Ecuador al ser un Estado Constitucional de Derechos y Justicia adhiere a su composición normativa, la filosofía humanista, con base a una serie de principios y derechos universalmente reconocidos.

Como bien es conocido por todos, la vida es un derecho humano, reconocido por el Ecuador en la Constitución, artículo 66, numeral uno, estipulando que: “se reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 3).

El derecho a la inviolabilidad de la vida, significa que nadie tiene derecho a matarme y por lo tanto quien lo realice será objeto de sanción por parte del Estado Ecuatoriano. Fundamentándome en la doctrina y en las opiniones de importantes juristas, quienes han considerado que el derecho a la vida va mucho más allá, que éste incluye que el Estado nos garantice una vida digna.

La Constitución, en el numeral 2 del artículo 66 nos dice que el Estado ecuatoriano, se compromete a garantizar: “El derecho a una vida digna, que

asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 47). Es decir, que el Estado adoptará medidas públicas y políticas que garanticen la vida en su totalidad, por lo cual verificamos que en nuestra legislación el derecho a la vida no es solamente la prohibición de arrebatársela a otra persona, sino que representa nuestro derecho a vivir en condiciones dignas.

Por otro lado, en el numeral tres del artículo 66, nos asegura el derecho a la integridad personal, que incluye: “a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; y b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 47). En conclusión, el derecho a la vida, también cubre el derecho a vivir en condiciones libres de violencia, buscando garantizar que ninguna persona atente contra la integridad de las personas, para lo cual el Estado ha estipulado políticas para erradicar la violencia.

Como aporte a ésta investigación, debo mencionar que, en un posible delito de instigación al suicidio, el victimario estaría vulnerando el derecho a la vida en todas sus esferas, debido a que el inicio de éste delito es la vulneración de la integridad psicológica, moral y en muchos casos física de la víctima.

Es importante enfatizar que la Constitución en su artículo once, estipula los principios por los que se desarrollarán el ejercicio de derechos, como el principio de igualdad, es decir que: “Todas las personas son iguales y

gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21). Adicionalmente, establece la obligación del Estado de aplicar lo establecido en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos, mencionando que “serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21). Esto quiere decir que los servidores estatales deben dar cumplimiento y aplicación a todos los instrumentos internacionales que determinen la forma en que se deben garantizar los derechos humanos, bien sea desde el sector público, administrativo o judicial.

Para concluir éste apartado, es importante recordar que en el artículo 11, el Estado ha reconocido que “todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 21). Recordando que en anteriores legislaciones los derechos fueron clasificados como de primera, segunda o tercera generación, considerando la importancia de estos, además que algunos derechos fueron atribuidos a las personas después de largas luchas sociales, en la actual Constitución ecuatoriana, se ha hecho énfasis en que todos los derechos gozan de igual jerarquía, es decir que es igual de importante el derecho a la vida como el derecho a la educación, también se hace hincapié en que los derechos que se reconocen son irrenunciables, que uno no se puede negar a ejercerlos, que son interdependientes, que uno no depende de otro derecho para su



libre ejercicio, inalienables, es decir que no se pueden enajenar, en otras palabras que no pueden venderse o cederse de manera legal.

#### **4.3.2. PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA EN TRATADOS INTERNACIONALES**

El Ecuador es un Estado suscriptor de diferentes instrumentos internacionales, uno de ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, la cual en su artículo tres, reconoce que: “todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Declaración Universal de Derechos Humanos, 1948, pág. 2), en éste artículo se ha hecho énfasis en que la vida es un derecho fundamental, que los Estados suscriptores de esta declaración deben de comprometerse a adoptar medidas afirmativas que lo garanticen y protejan.

Por otro lado, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo seis, reconoce al derecho a la vida como “inherente a la persona humana, este derecho estará protegido por la ley, nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1966, pág. 3), es así que se ha consagrado el derecho a la vida como parte de la persona, del cual gozamos por el simple hecho de ser humanos, además en este artículo se obliga a los Estados a positivizar toda la legislación necesaria para proteger el goce del derecho a la vida, e incluso hace énfasis en que nadie debe ser privado de la vida de forma violenta, injusta o infundadamente.

En el conocido Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos), en su artículo cuatro, se ha acordado que: “toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 4), éste artículo busca proteger el derecho a la vida, estableciendo de forma clara que será garantizado desde el momento de la concepción, y que nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente, y además que el Estado no podrá ser el ejecutor de ninguna muerte.

Como se ha mencionado anteriormente, el derecho a la vida va más allá del derecho a que no nos arrebaten la vida, es por ello que la Convención, en su artículo cinco, nos dice que: “Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral” (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969, pág. 5). Esto significa que nadie puede atentar contra nuestra integridad personal, es decir que nuestro Estado, al ser suscriptor, debe adoptar medidas que sancionen a las personas que atenten contra el desarrollo de una vida digna.

En el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo once, establece que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia” (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, 1966, pág. 7), por lo tanto el

Estado debe buscar que cada uno de sus ciudadanos puedan acceder a los servicios necesarios para la satisfacción de sus necesidades básicas, y conforme se desarrolle el país, éste continúe aplicando políticas que mejoren la vida de sus habitantes.

Como conclusión, los tratados han sido establecidos gracias a la constante lucha por buscar el adecuado desenvolvimiento de la vida de las personas en forma global, a pesar que, como se evidencia diariamente, éstos derechos no suelen verse garantizados por el Estado, esperamos que con ésta investigación se pueda aportar en la búsqueda por garantizar el derecho a la vida en su totalidad, y en todas sus áreas, que buscan una vida digna, es decir que se nos respete nuestra integridad psicológica, emocional, física y moral.

#### **4.3.3. LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN EL DERECHO COMPARADO**

##### **4.3.3.1. ARGENTINA**

Realizando un estudio a la legislación argentina, podemos verificar que el suicidio (es decir la acción de quitarse la vida de forma voluntaria, sin influencias previas), en la actualidad, no es considerado un delito, pero si el acto en el cual una o varias personas son partícipes en el suicidio de otra, en Argentina han visto la necesidad de proteger la vida humana, de considerar de que éste bien jurídico protegido, debe ser garantizado en todos sus ámbitos, es así que el Código Penal de la Nación Argentina, en el artículo 83, se ha tipificado la instigación o persuasión al suicidio de la siguiente manera: “Será reprimido con prisión de uno a cuatro años, el que

instigare a otro al suicidio o le ayudare a cometerlo, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.” (Código Penal de la Nación Argentina, 1921, pág. 95). En éste tipo penal, se han considerado dos variantes para que un acto pueda configurar dentro de éste, la primera en la cual queda obvio el factor de alevosía y mala fe por parte de éste, en el cual la acción es instigar, o persuadirla a autoeliminarse; y la segunda variante, que se realizará cuando la persona, sin considerarse la buena o mala fe de éste, ayuda a la persona a cometer el suicidio, es decir aquí queda a la vista que en casos en que la víctima sufra una enfermedad catastrófica y desee morir sin sufrir más, también se aplicaría una sanción, es decir la eutanasia asistida es considerada un delito en la nación argentina, variante con la que no estoy de acuerdo, en razón que considero que si una persona se encuentra en una situación considerablemente delicada, en la cual el sufrimiento físico es extremo, éste debería tener derecho a decidir el límite de éste.

En cuanto a la sanción aplicable, se considera la prisión de uno a cuatro años, bien sea que el suicidio se haya consumado o no, considero que, en caso de haberse cumplido con el suicidio, se debería aplicar una agravante, de forma exclusiva cuando la instigación se produjese con mala fe y alevosía.

#### **4.3.3.2. MÉXICO**

Antiguamente en México, el suicidio era considerado un delito, en razón que éste era un país influenciado por la religión católica, al suicida se lo castigaba aplicando sanciones como por ejemplo, el no permitir que sus

restos se pudiesen enterrar, también se castigaba a su familia, ya que no se le permitía heredar; hoy en día, la situación ha cambiado, y se ha visto que el suicidio es un acto autónomo, causado por diferentes factores y se ha considerado que era infructuoso castigar a quien ya estaba muerto.

En el Código Penal Federal, dentro del título XIX, sobre los delitos contra la vida y la integridad corporal, en el capítulo sobre las reglas comunes para lesiones y homicidios, encontramos el artículo 312, en el cual se ha tipificado la instigación o auxilio al suicidio de la siguiente manera:

El que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años. (Código Penal Federal de México, 1931, pág. 214)

Además, en el artículo 313, establece:

Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o lesiones calificadas. (Código Penal Federal de México, 1931, pág. 214)

Analizando estos artículos, concluyo en que este tipo penal, consta de diferentes variantes:

Primera, en la que el sujeto activo auxilia o persuade al suicida, en éstos actos no se diferencia si hubo alevosía o mala fe, simplemente se constituye

el tipo penal cuando una persona intercede o influye en el suicidio de otro, por lo cual puede ser sentenciado a una pena de uno a cinco años de prisión.

Segunda, si el sujeto activo llega a un punto de participación de ejecutar él mismo el suicidio, la pena se agrava en una sanción de cuatro a doce años de prisión;

Tercera, cuando el suicida fuese menor de edad, o padeciera de una enfermedad mental, el acto de instigación o auxilio, se considerará homicidio, es decir, éstos actos cumplirían con la configuración de otro tipo penal.

La legislación penal mexicana, ha tenido un gran desarrollo en el ámbito de la tipificación de la instigación al suicidio, a pesar que no concuerdo con el hecho de penalizar la eutanasia, sino la persuasión con alevosía, la cual ha requerido previamente de un daño físico, emocional y psicológico que conlleve a que el suicida decida quitarse la vida, pero, se debe hacer énfasis en que si bien se ha establecido diferentes penas de acuerdo al daño que se realiza al bien jurídico protegido que es la vida, no se han establecido diferencias en las sanciones cuando el suicidio se ha consumado o ha sido tentativo, en mi interpretación personal, la instigación o auxilio al suicidio en México es sancionado únicamente cuando éste se ha cometido en su totalidad.

Como conclusión la Suprema Corte de Justicia de la Nación, conforme a la legislación mexicana, ha determinado que:

Quien presta auxilio o cooperación a la víctima que desea privarse de la vida, hasta el punto de que el agente partícipe realice materialmente la acción eficiente para la privación de la vida, tal conducta es objeto de represión penal, a virtud de que comete el delito de homicidio, quien priva de la vida a una persona. (Semanario Judicial de la Nación, 2010, pág. 5)

La legislación no prevé como causa excluyente de culpabilidad, en la instigación o auxilio al suicidio, la expresión de voluntad del homicida, y se ha llegado a definir jurisprudencialmente la figura de homicidio solicitado, en búsqueda de salvaguardar y garantizar el bien jurídico vida.

#### **4.3.3.3. ESPAÑA**

Al igual que en Argentina y México, en España, actualmente el suicidio no es considerado un delito y es un acto el cual no acarrea consecuencias penales ni civiles para los familiares; sin embargo, la acción de cooperar o influir en el suicidio de otra persona, si se ha considerado como un acto punible, es así que, en el Código Penal Español, en el Libro II, Título I, en el cual se especifica sobre el homicidio y sus formas, en el artículo 143, se ha determinado que:

1. El que induzca al suicidio de otro será castigado con la pena de prisión de cuatro a ocho años.
2. Se impondrá la pena de prisión de dos a cinco años al que coopere con actos necesarios al suicidio de una persona.

3. Será castigado con la pena de prisión de seis a diez años si la cooperación llegara hasta el punto de ejecutar la muerte.

4. El que causare o cooperare activamente con actos necesarios y directos a la muerte de otro, por la petición expresa, seria e inequívoca de éste, en el caso de que la víctima sufriera una enfermedad grave que conduciría necesariamente a su muerte, o que produjera graves padecimientos permanentes y difíciles de soportar, será castigado con la pena inferior en uno o dos grados a las señaladas en los números 2 y 3 de este artículo. (Código Penal Español, 1996, pág. 137)

Considerando lo establecido por la Audiencia Provincial de Castellón:

Inducción al suicidio, el auxilio al mismo, que puede implicar ayuda tanto necesaria como accesoria, y tanto activa como pasiva, que requiere, en todo caso, el consentimiento del auxiliado y que puede obedecer a móviles altruistas o morales -piedad, respeto, afecto o sumisión-, pero también a móviles abyectos, y el auxilio hasta el punto de ejecutar el mismo la muerte, al que la doctrina denomina homicidio-suicidio, homicidio consensual, homicidio consentido, auxilio ejecutivo al suicidio o, finalmente, homicidio concertado con la víctima que desea morir, figura delictiva que requiere inexcusablemente la anuencia del sacrificado. (Audiencia Provincial de Castellón, (2009, pág. 23)



En otras palabras, para la configuración de éste tipo penal encontramos diferentes condiciones, como primer paso, se debe enfatizar que la eutanasia, es decir, el acto de provocar la muerte a una persona que padece una enfermedad grave, con el objetivo de evitar que ésta sufra, se encuentra tipificada, siendo muy claro que el sujeto activo que auxilie en un suicidio de éstas condiciones recibiría una atenuante en su condena.

Por otro lado, en el numeral uno, se hace una clara diferenciación entre la instigación y el auxilio al suicidio, estipulando que a quien induzca al suicidio a otro, será sancionado con pena privativa de libertad de cuatro a ocho años, en este caso se ha dejado abierto los medios por los que se podría realizar esta persuasión. Además, se ha considerado como delito en los casos en que el sujeto activo coopere en el suicidio, y como agravante cuando éste más allá de cooperar llega a ejecutar el suicidio.

#### **4.3.3.4. PERÚ**

En el caso de la legislación peruana, también se ha considerado que el acto de inducir al suicidio o ayudar a éste, como una conducta delictiva. Dentro del Código Penal Peruano, en el título I, sobre los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, se ha dividido en tres capítulos: Primero, sobre atentados contra la vida independiente; segundo, atentados contra la vida dependiente; y tercero, los atentados contra la integridad corporal, es así que se ha estipulado lo siguiente:

Artículo 112.- Homicidio piadoso: El que, por piedad, mata a un enfermo incurable que le solicita de manera expresa y consciente

para poner fin a sus intolerables dolores, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años.

Artículo 113.- Instigación o ayuda al suicidio: El que instiga a otro al suicidio o lo ayuda a cometerlo, será reprimido, si el suicidio se ha consumado o intentado, con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años. La pena será no menor de dos ni mayor de cinco años, si el agente actuó por un móvil egoísta (Código Penal del Perú, 1991, pág. 91)

En otras palabras, el legislador peruano ha realizado una clara distinción entre el auxilio y la instigación al suicidio, en razón que en el Art. 112, al hacer referencia al homicidio piadoso, o también conocido en otras legislaciones como homicidio solicitado, se hace referencia a los casos en los cuales por buscar evitar un sufrimiento al suicida, y habiendo éste expresado su deseo de morir, y el sujeto activo colaborase con éste. En otras palabras, en la legislación peruana se ha tipificado y prohibido la eutanasia.

Creo firmemente que la vida es un bien jurídico del cual se puede disponer de forma autónoma, y que mucho más en estos casos, en los cuales lo más probable es que la muerte sea la única salida, considero una forma de tortura para los pacientes que éstos sean obligados a estar conectados a aparatos médicos, los cuales en muchos de los casos es muy difícil solventar económicamente este tipo de tratamientos,

Por otro lado, en referencia a la instigación o ayuda al suicidio, se han conjugado dos variantes, las cuales a mi criterio no se han establecido de forma clara, ya que la sanción para el instigador como para el que ayudare a cometer suicidio (que se llegaría a confundir con la figura de homicidio piadoso) son distintas, a pesar que genera gran confusión en el último inciso en el cual se establece que la pena será agravada cuando el instigador lo hiciera con intenciones egoístas, a lo cual puedo decir que a mi criterio, el instigador al suicidio siempre actúa con alevosía, buscando beneficiarse con la muerte del suicida. Para dar una correcta interpretación a este artículo, un ejemplo de ayuda podría ser comprar el veneno o pastillas para que el suicida pueda continuar con su objetivo, es decir conozco de la intención, ayudo, pero no he instigado previamente, una característica importante sería que el suicida no haya padecido ningún tipo de enfermedad catastrófica, sino se configuraría como otro tipo penal.

#### **4.3.4. ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA**

De forma general hago énfasis que en la actualidad la instigación al suicidio no se encuentra tipificado, en ninguna de sus formas o consideraciones, pero En el antiguo Código Penal Ecuatoriano, en el artículo Art. 454, se establecía que:

Será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que instigare o prestare auxilio a otro para que se suicide, si el

suicidio se hubiese tentado o consumado. (Código Penal del Ecuador, 1971, pág. 137)

Es decir, anteriormente, se había tipificado además de la instigación, es decir la influencia que puede tener una persona sobre otra para convencerla a que ésta acabe con su vida; también, se había tipificado el auxilio, es decir, la ayuda que brindaba una persona para que otro acabe con su vida, siendo ésta acción de buena fe. Es importante recalcar que, en ese Código Penal, no se establecieron atenuantes, en casos de eutanasia, ni agravantes en caso de que la instigación se haya perpetuado en casos específicos, con alevosía, o por ejemplo contra menores etc. Adicionalmente, se debe conocer que, al momento de realizar el nuevo Código Orgánico Integral Penal, el legislador consideró que este delito carecía de interés y relevancia jurídica, a lo que en mi posición como investigadora de éste tema, puedo verificar que las personas pueden tener influencia en la psicología de otra, y llevarla, encaminarla y persuadirla a que acabe con su vida, por lo tanto queda en evidencia que, actualmente, nuestro Estado, no está protegiendo la vida humana en su totalidad, que ha quedado un vacío legal.

## 5. MATERIALES Y METODOS

Esta investigación se desarrolló con la aplicación de diferentes métodos, entre ellos:

- Método histórico, que sirvió para ilustrar al lector de los antecedentes que se han presentado en el fenómeno a estudiarse.
- Método comparativo, en vista que se analizó las legislaciones de otros países, con el fin de proporcionar mayor precisión en la solución de la problemática de esta investigación.
- Método analítico, en razón que toda la información adquirida, debió ser analizada previamente en cuanto a su pertinencia y aplicación en este estudio.
- Método hermenéutico, que ayudó a explorar en textos con el fin de conocer más sobre los temas a estudiarse, lo cual permitió realizar una investigación científico – bibliográfica.

En referencia a las técnicas de investigación de campo que se aplicaron en la esta investigación:

- Encuesta, cuya población de muestra fueron treinta Abogados de la ciudad de Loja, con los cuales se verificó la relevancia de la tipificación y penalización de la instigación al suicidio.

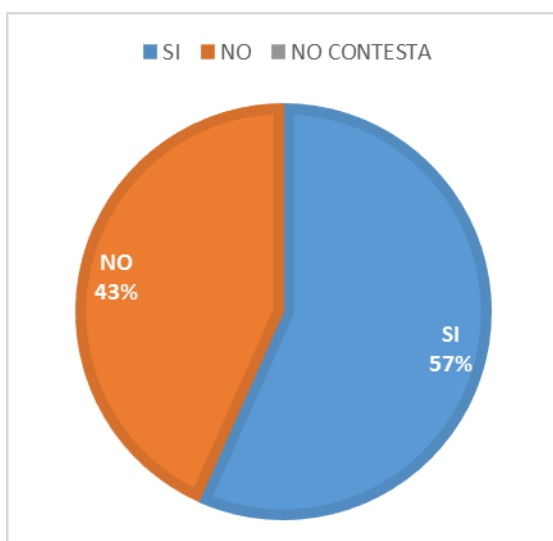
- Entrevista, que se realizó a cinco profesionales entre psicólogos y psiquiatras de la ciudad de Loja, para desde esta ciencia verificar la influencia de una persona en otra, para alterar su estado emocional y poder persuadir a una persona a suicidarse.
- Fichaje, que sirvió para establecer estadísticas reales en cuanto a la importancia y relevancia de la aplicación de la propuesta de reforma que aborda esta investigación.

## 6. RESULTADOS

Basándome en los instrumentos de recolección de información que se hizo uso en esta investigación, las cuales fueron mediante encuestas profesionales del Derecho, cuyos datos presentaré a continuación:

### 6.1. RESULTADOS MEDIANTE ENCUESTA

**PREGUNTA NÚMERO 1:** ¿Tiene conocimiento usted sobre el régimen jurídico aplicable al delito de instigación al suicidio?



	#	%
SI	17	56,7
NO	13	43,3
TOTAL	30	100,0

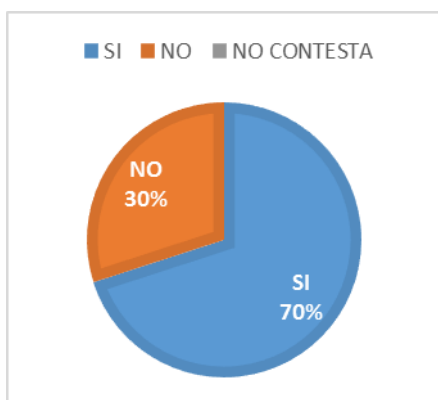
**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja

**Autor:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

Un 56,7 % de abogados en libre ejercicio de la ciudad de Loja, conocen acerca del régimen jurídico aplicable al delito de instigación al suicidio, mismos que mencionaron conocer que en el anterior Código Penal, este tipo de actos eran considerados contrarios a Derecho, y por lo cual habían sido tipificados en este cuerpo legal.

Por otro lado, los encuestados que contestaron de forma afirmativa, mencionaron que no conocían la razón por la cual el legislador decidió no considerarlo como un acto típico en la redacción del actual Código Orgánico Integral Penal.

**PREGUNTA NÚMERO 2:** ¿Usted conoce si en la legislación penal ecuatoriana se encuentra tipificado y penalizado el acto de instigar o persuadir al suicidio?



	#	%
SI	21	70,0
NO	9	30,0
TOTAL	30	100,0

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja

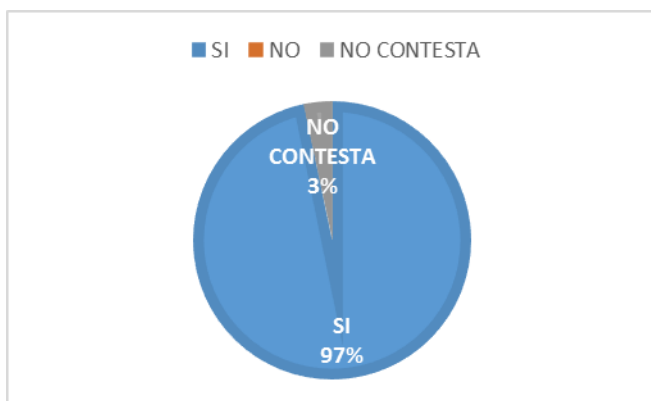
**Autor:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

La mayoría de encuestados contestaron de forma afirmativa, y entre las razones por las que lo hicieron es que, si conocen, específicamente que éste no se encuentra contemplado como delito en la legislación penal ecuatoriana, en otros casos, que, si conocían, en razón que éste estaba penalizado en el anterior Código Penal.

En referencia a los encuestados que contestaron que no conocían, lo hicieron porque desconocían totalmente acerca del tema consultado.



**PREGUNTA NÚMERO 3:** ¿Considera posible demostrar que una persona puede tener influencia sobre otra en su estado psicológico y emocional, con el fin de persuadirla para que ésta acabe con su vida?



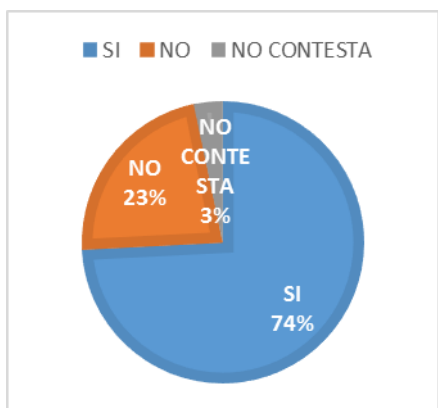
	#	%
SI	29	96,7
NO		0,0
NO CONTESTA	1	3,3
TOTAL	30	100,0

Fuente: Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja

Autor: Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

La mayoría de encuestados consideraron en que si es posible demostrar que una persona tenga influencia en el estado emocional de otra y lograr instigarle al suicidio. Entre las respuestas, hubo diferentes métodos que se pudieren aplicar, como peritajes, denuncias previas, a través de las evidencias que dejare el suicida como cartas, a través de un peritaje exhaustivo de las redes sociales, mediante mensajes de texto. En conclusión, que a través de la tecnología, se pudiese verificar si el supuesto instigador tuvo influencia o no en el suicida. En referencia a la persona que no contestó lo hizo, porque lo cree posible pero muy dificultoso de comprobar.

**PREGUNTA NÚMERO 4:** ¿Cree usted que existe necesidad de tipificar como un acto antijurídico la acción de persuadir al suicidio?



	#	%
SI	22	73,3
NO	7	23,3
NO CONTESTA	1	3,3
TOTAL	30	100,0

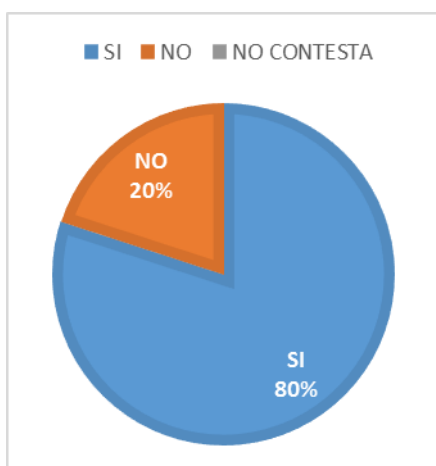
**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja

**Autor:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

Respecto a los encuestados que contestaron de forma afirmativa, consideraron en su mayoría que esto representaba un vacío legal en el Código Orgánico Integral Penal, por otro lado, que al no estar tipificado, se estaría vulnerando el derecho a la vida. En otras opiniones, consideran que éste tema es muy actual, que se ha visto evidenciado en muchos casos, y que no se ha podido sancionar.

En relación a los encuestados que contestaron de forma negativa, lo hicieron en razón que algunos consideraron que se podría sancionar como una agravante de violencia psicológica, y de forma general que no lo creían necesario.

**PREGUNTA NÚMERO 5:** ¿Cree usted que es necesario tipificar en el Código Orgánico Integral Penal la instigación o persuasión al suicidio como un acto que debería ser sancionado con privación de la libertad?

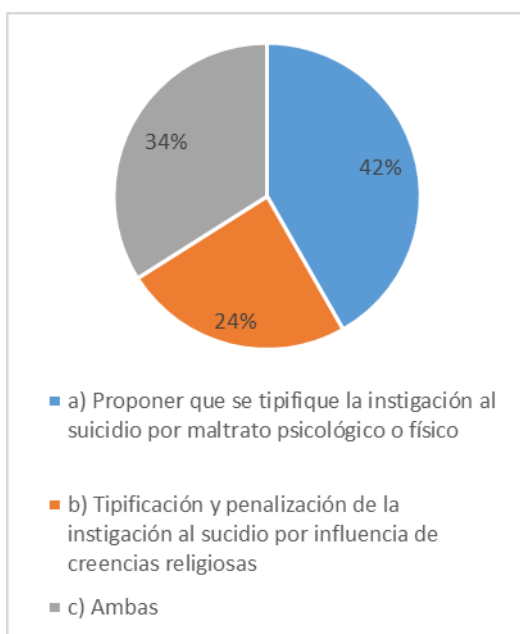


	#	%
SI	24	80,0
NO	6	20,0
TOTAL	30	100,0

**Fuente:** Encuesta aplicada a Abogados en libre ejercicio de la profesión de la ciudad de Loja

**Autor:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

**EN CASO DE HABER SIDO AFIRMATIVO, ¿Cuál sería su propuesta?**



	#	%
a)	12	50,0
b)		0,0
c)	12	50,0
TOTAL	24	100,0

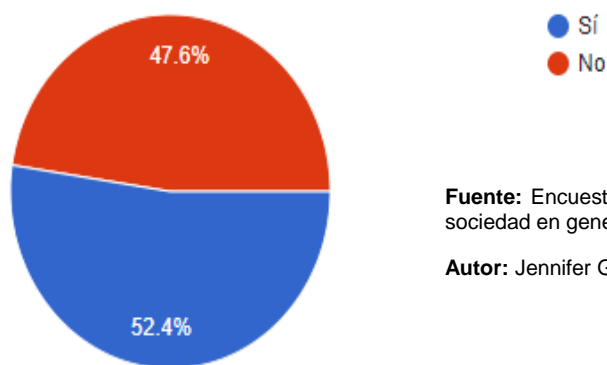
- Hubo una minoría que consideró que se podría tipificar y penalizar la instigación al suicidio, dato que concuerda con la pregunta número cuatro, al momento de consultarles el porqué de su respuesta, supieron manifestar, que consideran que el suicidio es un acto autónomo, otros que en se debería sancionar a través de una agravante de violencia psicológica, y que no es necesaria la creación de un nuevo tipo penal.
- En relación a las personas que contestaron de forma afirmativa, las mismas que tuvieron una pregunta adicional de opciones, en las cuales el 50 % consideró que se debería tipificar únicamente en casos en que a instigación al suicidio se diera por maltrato psicológico o físico, y el 50% restante, consideró que se debería de tipificar por esta causa y también en casos en que el instigador se valiese de influencias religiosas.

## 6.2. RESULTADOS DE ENCUESTAS ONLINE

### PREGUNTA NÚMERO 1:

¿Tiene conocimiento sobre el régimen legal aplicable al delito de instigación al suicidio?

21 respuestas



**Fuente:** Encuesta aplicada de forma online a sociedad en general

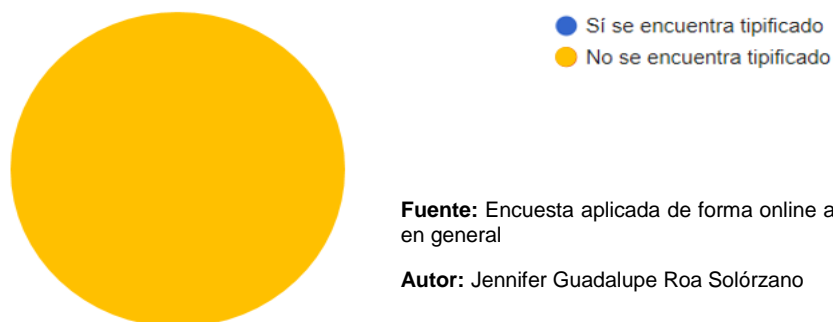
**Autor:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

A pesar que la mayoría de encuestados contestaron de forma afirmativa, se debe hacer énfasis en que el margen de ganancia fue de un 2.4%, es decir que se evidencia que hay un gran desconocimiento referente a la instigación al suicidio como delito, e incluso la consideración que le ha dado la legislación penal ecuatoriana.

## PREGUNTA NÚMERO 2:

¿Usted conoce si en la legislación penal ecuatoriana se encuentra tipificado y penalizado el acto de instigación o persuasión al suicidio, a pesar que se han dado casos a nivel internacional y nacional?

21 respuestas



**Fuente:** Encuesta aplicada de forma online a sociedad en general

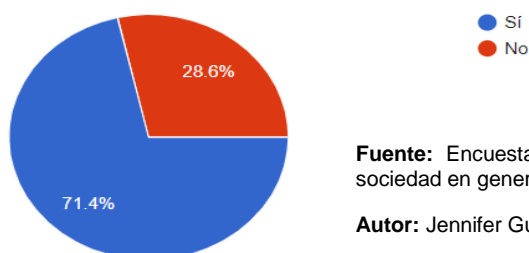
**Autor:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

Los encuestados, a pesar de que en la pregunta anterior, sobre el régimen jurídico aplicable sobre la instigación al suicidio, en esta pregunta en la cual se consultó si conocen la tipificación y penalización de este acto, respondieron que en efecto, no se encuentra considerado como delito dentro de nuestra legislación penal.

## PREGUNTA NÚMERO 3:

¿Considera posible demostrar que una persona puede tener influencia sobre otra en su estado psicológico y emocional, con el fin de persuadir a que éstas acaben con su vida?

21 respuestas



**Fuente:** Encuesta aplicada de forma online a sociedad en general

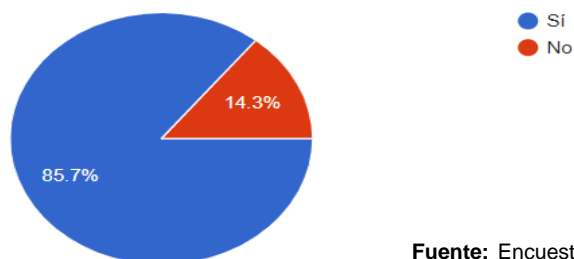
**Autor:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

En este caso, se puede evidenciar que la gran mayoría afirma que si es posible que una persona influya en otra, en su estado emocional y psicológico, llegando a lograr que ésta acabe con su vida. En esta modalidad de encuesta, no se pudo verificar las opciones con las que los encuestados creen que se podría llegar a demostrar. Estos resultados serán un apoyo importante en el desarrollo y comprobación de la hipótesis de esta investigación.

#### PREGUNTA NÚMERO 4:

¿Cree usted que existe necesidad de tipificar como un acto antijurídico la acción de persuadir al suicidio?

21 respuestas



**Fuente:** Encuesta aplicada de forma online a sociedad en general

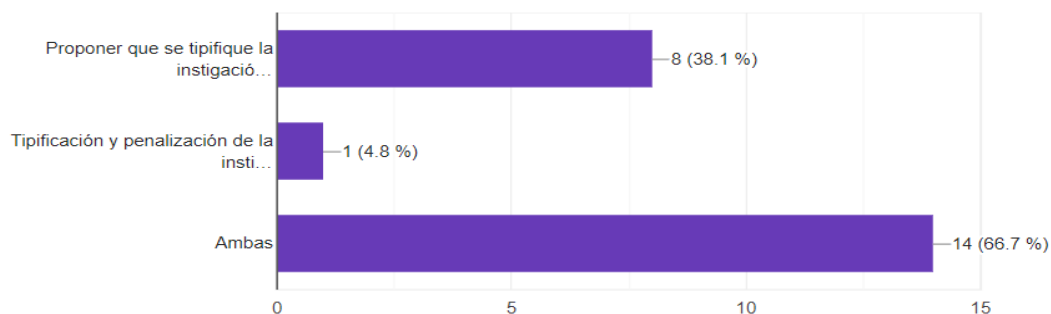
**Autor:** Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

La mayoría de encuestados consideran que si existe necesidad de tipificar la instigación o persuasión al suicidio en el Ecuador. Es decir, que esta investigación es plenamente válida, y de gran relevancia jurídica, en razón que a través de éstos resultados, los cuales concuerdan con los obtenidos mediante la encuesta física, se logra demostrar que en nuestro cuerpo legal penal, nos estaríamos encontrando con un vacío legal.

## PREGUNTA NÚMERO 5:

En el caso que su respuesta sea afirmativa. ¿Cuál sería su propuesta?

21 respuestas



Las respuestas optativas en esta encuesta eran tres: a) Proponer que se tipifique la instigación o persuasión al suicidio mediante maltrato físico o psicológico; b) Proponer la tipificación y penalización de la instigación al suicidio a través de influencias religiosas; c) Ambas. En la cual, la propuesta de la mayoría de encuestados era la tipificación de la persuasión al suicidio, tanto en casos de maltrato físico o psicológico, y también por causa de influencia de creencias religiosas. Otra gran cantidad de los encuestados, los cuales representan el 38.1%, creyeron que se debería penalizar únicamente en casos de maltrato físico o psicológico.

### 6.3. INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS

El método de aplicación de entrevista fue desarrollado a tres profesionales de la salud mental y comportamiento humano, con el fin de investigar y obtener el criterio de éstos respecto a la posibilidad de una persona en influir a otra para que ésta acabe con su vida.



ENTREVISTA REALIZADA A UNA PSICÓLOGA, DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted el significado de instigación al suicidio?

Si, en efecto, es cuando una persona tiene la capacidad en cuanto a manipulación psicológica se refiere, para conseguir que otra considere el suicidio como una alternativa a la solución de sus problemas.

SEGUNDA PREGUNTA: En su experiencia profesional ¿Ha conocido de casos, en los cuales los pacientes han presentado un cuadro clínico de depresión, mismo que ha sido causado por alguna persona en específico?

Si, así es, de hecho, la depresión puede ser provocada por factores internos de la persona como externos, a la cual se denomina como depresión exógena.

TERCERA PREGUNTA: ¿Crees usted que sea posible demostrar que una persona puede llegar a tener influencia en otra persona sobre su estado psicológico y emocional?

En el Ecuador se han dado muchísimos casos, y definitivamente la posibilidad de llegar a inducir al suicidio a una persona es posible, además en la ciencia de la criminología se han desarrollado distintas herramientas, las cuales hacen plenamente viable la sustentación judicial en estos casos.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesario que este tipo de acciones sean tipificadas dentro de la legislación ecuatoriana?

Si, definitivamente. Debería ser una prioridad del Estado proteger la vida de los ciudadanos en todos sus ámbitos.

La entrevista realizada me permitió confirmar la hipótesis de esta investigación, en razón que, desde estudios psicológicos, se ha podido demostrar que una persona puede tener plena influencia en otra; inicialmente, el instigador llega a minar a su víctima a través de constantes críticas y maltrato psicológico e inclusive físico, el cual, con el paso del tiempo, puede llegarse a persuadir como opción de salida para la víctima, el quitarse la vida. Por otro lado, un importante criterio del entrevistado es que el Estado debería considerar y tomarse con mayor seriedad e importancia las enfermedades psicológicas.

ENTREVISTA REALIZADA A UN PSICÓLOGO ESPECIALIZADO EN CASOS DE DEPRESIÓN ADOLESCENTE Y DEL ADULTO MAYOR.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted el significado de instigación al suicidio?

Si, se produce cuando una persona a través de distintas técnicas como el maltrato psicológico, emocional o físico llega a inducir a otra a la autolisis

SEGUNDA PREGUNTA: En su experiencia profesional ¿Ha conocido de casos, en los cuales los pacientes han presentado un cuadro clínico de depresión, mismo que ha sido causado por alguna persona en específico?

Se puede llegar a dar, he visto muchos casos, al menos en depresión adolescente, pero representará un aproximado del 15% de los casos de los que he tenido hasta el momento.

TERCERA PREGUNTA: ¿Crees usted que sea posible demostrar que una persona puede llegar a tener influencia en otra persona sobre su estado psicológico y emocional?

En efecto es posible, partiendo del análisis y estudio de la historia clínica, y de las evidencias de la escena del suicidio, como cartas póstumas, todas estas podrían llegar a ser instrumentos para demostrarlo.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesario que este tipo de acciones sean tipificadas dentro de la legislación ecuatoriana?

Desde mi punto de vista, el legislador si debería considerar estos casos, ya que es plenamente influenciable y se puede demostrar cuando una persona instigue a otra, pero discrepo respecto a la propuesta sobre influencia de creencias religiosas, ya que no es relevante y se ha presentado en casos aislados.

El entrevistado, desde el enfoque de su profesión ha mencionado que con toda certeza la instigación al suicidio se estaría realizando en el Ecuador, a pesar que ésta no sea tipificada. Por otro lado, cabe mencionar que la

importancia de esta entrevista radicó en que el profesional, consideró que es totalmente demostrable de forma judicial si una persona indujo o no al suicidio a otra, a través del estudio de cartas póstumas, actitud, carácter y forma de ser del suicida, todos estos conjuntos de hechos previos a la muerte podrían permitir que se determine si una persona fue víctima de persuasión al suicidio.

ENTREVISTA REALIZADA A UN PSICÓLOGO, QUE EN LA ACTUALIDAD ES MIEMBRO DE LA ASOCIACIÓN MUNDIAL DE SUICIDOLOGÍA.

PRIMERA PREGUNTA: ¿Conoce usted el significado de instigación al suicidio?

Si, plenamente, estos casos son una realidad social, pero se debe de ser cuidadoso ya que en algunos casos la depresión puede ser provocada por otra persona, pero sin que ésta haya influido con mala fe, como por ejemplo en los casos de rompimiento de relaciones sentimentales

SEGUNDA PREGUNTA: En su experiencia profesional ¿Ha conocido de casos, en los cuales los pacientes han presentado un cuadro clínico de depresión, mismo que ha sido causado por alguna persona en específico?

Muchos, de hecho, en casos de violencia intrafamiliar, se ha visto como muchas amas de casa han llegado a sufrir depresión a causa del maltrato de sus esposos.

TERCERA PREGUNTA: ¿Crees usted que sea posible demostrar que una persona puede llegar a tener influencia en otra persona sobre su estado psicológico y emocional?

Sí, es una verdad innegable, de hecho, ya se cuentan con herramientas como la autopsia psicológica. La psiquis humana es sumamente compleja, y se debe de hacer un análisis del comportamiento y forma de ser del paciente, probablemente así podríamos evitar el cometimiento de muchos suicidios, y en los casos en que la autolisis, se llegó a dar, se debe realizar un análisis pormenorizado de todos los archivos previos del suicida.

CUARTA PREGUNTA: ¿Cree usted que es necesario que este tipo de acciones sean tipificadas dentro de la legislación ecuatoriana?

Creo conveniente, pero el legislador debería ser cuidadoso estableciendo las causales y métodos de prueba, porque fundamentándome en lo mencionado al inicio, se debe de tener claro que hay pacientes los cuales son susceptibles de padecer depresión; por ejemplo, el rompimiento de una relación amorosa, podría llegar a ser una razón para quitarse la vida, pero queda evidenciado que la pareja sentimental no tuvo intención de causarle la muerte, y por lo tanto no sería culpable.

En este caso la característica principal del criterio del entrevistado fue que recomendó que se debe de realizar una diferenciación contundente entre las personas víctimas de instigación al suicidio, y de las que, por causas externas, sin alevosía de otra persona, cayeron en un grado de depresión que les llevó a tomar la decisión de acabar con su vida, puesto que se

llegarían a juzgar a algunas personas que son inocentes. Además, el especialista consideró que la herramienta que se debe utilizar en estos casos es la autopsia psicológica, método que se analiza todo lo referente a la vida del suicida, de esta manera se permitirá conocer las causas reales de su muerte.

#### **6.4. ESTUDIO DE CASOS**

“En verano de 2017, M.C. fue declarada culpable de homicidio involuntario, en el Tribunal Juvenil del Condado de Bristol en Massacuset, después de que ella animara a su novio, C.R a suicidarse.” (LaPalme, 2018, pág. 1444). C.R y M.C habían mantenido una relación sentimental de dos años, en los cuales el joven había presentado síntomas previos de depresión severa e intenciones de suicidio, se podría pensar que por ello la sentencia aplicada a M.C es injusta, pero en este caso en específico se llegaron a encontrar varios mensajes de texto entre M.C y C.R, en los cuales se pudo llegar a verificar como M.C tuvo total influencia en la decisión que tomo C.R, para quitarse la vida.

Este caso fue de gran conmoción social y reconocimiento en los medios de comunicación estadounidenses puesto que no existía figura jurídica para su juzgamiento, ya que en el Estatuto de Massachussets no se encontraba contemplado el cyberbullying o ciberacoso, y tampoco el suicidio alentado o su tentativa, éstas carecen de sanciones jurídicas, y por lo tanto no se habían establecido en ninguna norma la penalización de la persuasión al

suicidio, razón por la que éste caso creó un precedente jurisprudencial importante.

Por otro lado, la forma en que se juzgó este caso fue como homicidio involuntario, en vista que se aplicó la “Theory of Common Law” (Teoría del Derecho Común), cuyos elementos para juzgamiento es que “la conducta del acusado debe haber sido intencional e imprudente y que además haya causado la muerte de la víctima” (LaPalme, 2018, pág. 1446)

Los medios de prueba principales de este caso fueron los mensajes de texto, elementalmente los que se suscitaron en el momento de la muerte de C.R. Él se encontraba dentro de su auto, y había ingerido monóxido de carbono, en un momento de vacilación sobre su duda, salió del auto y escribió a M.C, en lo cual ella le dio instrucciones para que vuelva a entrar, a lo cual le decía “vas a ir al cielo. No más dolor. Está bien tener miedo y es normal, digo, estás a punto de morir. Luego de estos mensajes, C.R fue encontrado muerto en el interior de su camioneta en un estacionamiento de un supermercado en Fairhaven, Massachusetts, tras inhalar monóxido de carbono.” (BBC Mundo, 2018, pág. 1). Se debe hacer énfasis que se encontraron mensajes de textos previos, en los que aproximadamente el último año de relación entre M.C y C.R, ésta alentaba al suicidio, y buscaba convencerle de lo difícil que era la vida de él, y que la única solución sería la muerte.

Los abogados de M.C en su defensa argumentaron que solo las palabras sin acto físico no podían constituir elementos para que ésta sea

acusada de homicidio, moción que fue desestimada por el tribunal de menores, puesto que consideraron que los actos de M.C constituyeron los tres elementos de homicidio involuntario, sentenciándola a 15 meses de prisión. El Juez Cordy, señaló que el argumento se debe rechazar, y que el tribunal debe considerar el hecho de la “calidad coercitiva que significaba M.C para la víctima, por ser un estímulo, y a su vez por las circunstancias como la íntima relación de los dos, la presencia virtual del acusado en el momento de la muerte, y sobre todo el conocimiento pleno de la acusada sobre la delicada estabilidad mental de la víctima, además que con las pruebas se había demostrado como la acusada había ejercido presión sobre la víctima, y que M.C había sobrepasado la fuerza de voluntad de la víctima.” (Harvard Law Review, 2018)

Otro caso, conocido por todos es el reciente juego virtual, denominado como el “Reto de la Ballena Azul”, el cual trataba sobre un juego, el cual lo realizaban los jóvenes, cuyo objetivo era superar 50 niveles, el ‘último trataba sobre lanzarse del último piso de un edificio, encima de un carro en alguna autopista, todos los retos eran supervisados por un cuidador. Un periodista de Free Europe, simuló ser una chica menor de edad (Ricou Lleida, 2019), el cual se introdujo en el reto, de forma camuflada pudo comprobar que el cuidador, además de dirigir los pasos, desde el inicio de este juego, induce al suicidio, que inclusive cuando el menor de edad desea retirarse del juego, éste los amenaza y coacciona.



A nivel mundial, se conocieron de varios casos en que los jóvenes llegaron a quitarse la vida; si bien es cierto, en Ecuador, no se conocieron de estos casos, pero ¿Qué hubiese pasado si algún joven hubiese muerto a causa de este juego? Nadie hubiese sido sancionado, puesto que la figura de instigación al suicidio no se encuentra tipificada, aquí se encuentra la importancia en que el Estado garantice el derecho a la vida en todos sus ámbitos.

Otro caso muy común, aunque visibilizado en nuestra sociedad, fue el de una mujer que tomó la decisión de lanzarse desde un cuarto piso en Cataluña, España, de los cuales los acusados fueron el esposo y la hija de la víctima. Previa a la muerte de la mujer, ésta había denunciado a su esposo por malos tratos. Los señores J y J., fueron procesados por el delito de instigación al suicidio, pues se había comprobado que ellos insultaron y apremiaron a la víctima para que se lanzara por la ventana; y como hechos previos, los procesados tenían pleno conocimiento de la enfermedad psicológica que padecía la víctima, aun así, la maltrataban constantemente.

## **7. DISCUSIÓN**

De acuerdo a los resultados obtenidos en la investigación de campo realizados y mencionados en el numeral anterior, y después de haber continuado con el estudio de los conceptos básicos y referentes desde un enfoque doctrinario que se han analizado para llegar al establecimiento de la problemática, motivo de esta investigación.

En el presente apartado, corresponderá discutir los resultados de esta investigación, para cuyo efecto en los siguientes numerales se demostrará la verificación de objetivos, la comprobación de la hipótesis y fundamentación Jurídica y empírica de mi propuesta.

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

Para demostrar la importancia y alcance de esta investigación, y de acuerdo a la planificación establecida, se llegaron a determinar, distintos fines, a los cuales se denominaron como objetivos, entre ellos uno general, y varios específicos.

El objetivo general se estipuló de la siguiente manera:

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario respecto a la tipificación y penalización de la instigación o persuasión al suicidio.

Este objetivo se verificó al realizar el estudio de diferentes obras literarias, doctrinarias o jurídicas, entre ellas diccionarios y artículos científicos, que permitieron elaborar las fichas correspondientes sobre conceptos de

Derecho Penal, la vida como bien jurídico protegido, violencia psicológica, y suicidio.

De forma específica, y basándonos en la importancia de la doctrina, se indagó en importantísimas obras filosóficas de diferentes juristas, con el fin de identificar las categorías que se debían desarrollar en este ámbito. Luego de la selección de esta información se logró establecer aspectos relevantes como: La vida y su protección, estableciendo la diferencia entre la vida humana, y la vida como Derecho; formas de terminar con la vida; depresión, buscando conceptualizaciones, los factores de riesgos, causas y diagnóstico de esta enfermedad; suicidiología, apartado en el cual se apoyó en diferentes conceptos de ésta ciencia, y a su vez haciendo énfasis del suicidio como fenómeno social, y analizando sus factores de riesgo y estudio de casos clínicos.

Al ser ésta una investigación jurídica, y con base al principio de supremacía de la Constitución, en primer lugar, se analizó el bien jurídico que se estaría vulnerando en los casos de instigación al suicidio, el cual es la vida, de esta forma se analizó los principios constitucionales y garantías que nos brinda el Estado ecuatoriano. En segundo lugar, se realizó un análisis de las normas internacionales, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en los cuales se indagó entre los principios fundamentales de protección a la vida y a la integridad personal de

las personas. Luego de esto, se investigó dentro de la normativa penal, es decir en el código Orgánico Integral Penal, en el cual verificamos que no se encuentra tipificado ni penalizado en ninguna de sus formas, y a su vez se realizó un estudio histórico dentro de la normativa penal del Ecuador, en el cual se analizó el extinto Código Penal, en el cual se comprobó que si se encontraba tipificado.

En esta investigación, también se propusieron varios objetivos, a los cuales se denominaron como objetivos específicos, el primero se redactó de la siguiente manera:

Establecer la necesidad de tipificar como un acto antijurídico la acción de persuadir al suicidio mediante el maltrato físico, psicológico o a través de influencia de creencias religiosas.

Para poder cumplir con éste objetivo, se realizó un estudio de campo a través de encuestas y entrevistas. Este objetivo correspondió a la redacción de la segunda pregunta de la encuesta, y a la primera pregunta realizada en las entrevistas.

El segundo objetivo específico se redactó de la siguiente manera:

Demostrar que una persona puede tener influencia sobre otra en su estado psicológico y emocional, con el fin de persuadir a que éstas acaben con su vida.

De acuerdo a los resultados obtenidos en las encuestas y sobre todo en entrevistas realizadas a especialistas de la salud mental, se ha demostrado como en sus criterios profesionales coinciden en que es plenamente viable que una persona pueda llegar a tener influencia en el estado psicológico y emocional de otra con el fin de persuadir que ésta se quite la vida.

El tercer objetivo específico, se estableció de esta forma:

Establecer la configuración y características para que un acto sea considerado como delito de persuasión o instigación al suicidio, mediante propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

En referencia al objetivo final, de esta investigación, a través del proceso de estudio de campo, en el cual se pudo obtener diferentes criterios y opiniones del nicho de este análisis, es decir la población objeto de estudio, estos razonamientos los cuales concordaban con la idea que se ha planteado respecto a la propuesta de reforma legal, misma que será presentada al final de esta tesis.

La propuesta de reforma legal, ha sido realizada con base la problemática, considerando todos los criterios de los encuestados y entrevistados, mismos que van de la mano con mi opinión propia como investigadora, de lo cual se ha llegado a la conclusión de la posibilidad que tiene un a persona de influir en otra con el objetivo de persuadir a que ésta acabe con su vida, por lo cual debe de ser objeto de sanción penal.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**

La hipótesis de esta investigación se redactó de la siguiente forma:

En la legislación penal ecuatoriana no se encuentra tipificado ni penalizado el acto de instigación o persuasión al suicidio, a pesar que se han dado casos a nivel internacional y nacional; por lo tanto, queda en evidencia la necesidad de tipificar la instigación o persuasión al suicidio, mediante el maltrato físico, psicológico o a través de influencia de creencias religiosas, como un acto que debería ser sancionado con pena de privación de la libertad.

A través del proceso de investigación, y desarrollando cada una de las etapas de acuerdo a la planificación establecida, y aplicando métodos, técnicas; diferentes instrumentos y procedimientos, puedo llegar a comprobar y verificar la hipótesis planteada.

Es de suma relevancia hacer énfasis en que, al momento de plantear esta hipótesis, se pudo tener un norte, un fin a cumplirse dentro de esta investigación, siendo la guía del proceso de análisis, estudio, exploración y averiguación, el cual pudo permitir que se obtenga el conocimiento necesario para cumplir con el refuerzo de aprendizaje que se debe obtener en el proceso académico universitario.

Constatar la hipótesis no solo significa verificar en forma positiva o negativa sino conlleva a todo el proceso de indagación conceptual, doctrinario, jurídico y de opinión que se ha desarrollado durante la planificación y

ejecución de la investigación, que ha sido presentado en este informe final de modalidad de tesis con los preceptos reglamentario y académicos de la Carrera de Derecho, de la Universidad Nacional de Loja.

## 8. CONCLUSIONES

Al finalizar la investigación con todos los elementos que he recogido puedo sostener las siguientes conclusiones:

- La instigación al suicidio es el acto de persuadir y convencer a una persona de acabar con su vida, el cual de forma general puede realizarse a través de maltrato psicológico, emocional o físico.
- La instigación al suicidio ha sido reconocida como un delito en diferentes legislaciones a nivel mundial, debido a la importancia del bien jurídico que buscan proteger que es la vida.
- En Ecuador, al no encontrarse tipificado como delito el acto de instigar o persuadir al suicidio, se está vulnerando principalmente el derecho a la vida e integridad personal de las personas, por cuanto para llegar a la consumación de este delito el victimario debe cumplir con un procedimiento el cual inicia con la desestabilización psicológica y emocional de la víctima.
- Existen diferentes técnicas y herramientas que pueden llegar a permitir que se determine la culpabilidad de una persona en el delito de instigación o persuasión al suicidio, entre ellas la autopsia psicológica.
- La mayoría de la población encuestada, ha considerado importante y necesaria la tipificación de la instigación o persuasión al suicidio, mediante maltrato psicológico, emocional o físico.



- De acuerdo al criterio de la población entrevistada, quienes son profesionales de la salud mental, específicamente psicólogos y psiquiatras, han determinado que existe gran posibilidad en la influencia de una persona en otra, con el fin de persuadir a que ésta acabe con su vida.
- En referencia a la necesidad de tipificar la instigación o persuasión al suicidio, la población investigada, ha creído que solo se debe considerar los casos de maltrato psicológico, emocional o físico, mas no en casos de influencias de creencias religiosas, debido a la particularidad de estos casos.
- Es necesario proponer una reforma al Código Orgánico Integral Penal, con el fin de que se incluya dentro del catálogo de delitos la instigación o persuasión al suicidio mediante maltrato psicológico, emocional o físico.

## 9. RECOMENDACIONES

Mi proceso de investigación me permitió arribar a las siguientes recomendaciones:

- A) La Asamblea Nacional debería acoger las diferentes investigaciones jurídicas de las Universidades y reformar el Código Orgánico Integral Penal
- B) Las Universidades deben contribuir con el proceso del desarrollo social, haciendo énfasis en la Carrera de Derecho, creo conveniente que se debería considerar el ámbito psicológico, ya que ésta es una ciencia que nace del estudio de la sociedad, la cual no puede pasar por desapercibido el estudio del estado psicológico de las personas.
- C) El Foro de Abogados de Loja, debe planificar diferentes eventos académicos y profesionales para fortalecer los conocimientos de los agremiados, sobre el régimen jurídico aplicable al delito de instigación al suicidio
- D) La sociedad ecuatoriana, en forma permanente se ha despreocupado sobre el estudio del Derecho Penal, desde un ámbito de la psicología, como estados depresivos, es decir, se debe conocer la influencia del maltrato psicológico, emocional y físico que se puede tener sobre otra persona, que incluso se

podría llegar a desarrollar una capacidad de influir en otra para que acaben con su vida.

E) Debe existir en nuestra legislación ecuatoriana una sanción aplicable para las personas que instiguen o persuadan a otras a acabar con su vida, es decir este acto debería ser tipificado y penalizado.

## 9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURIDICA

Como resultado final de mi trabajo de investigación, propongo las siguientes reformas al Código Orgánico Integral Penal, y para el efecto formulo la siguiente propuesta contenida en el proyecto de ley que presento a continuación:

### PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO

#### INTEGRAL PENAL:

#### REPÚBLICA DEL ECUADOR

#### ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

#### CONSIDERANDO:

Que, en la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 66: se *reconoce y garantiza el derecho a la inviolabilidad de la vida*

Que, el Estado ecuatoriano, se compromete a garantizar: *“El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.”*

Que, en la Constitución, en el numeral tres del artículo 66, en el cual se reconoce el derecho a la integridad personal, en el cual se estipula que incluye: *a) La integridad física, psíquica, moral y sexual; y b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado.*

Que, es necesario presentar una propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal, con el fin de tipificar y penalizar la instigación o persuasión al suicidio, mediante maltrato físico, psicológico o influencia de creencias religiosas.

La Asamblea Nacional, en uso de sus atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 120, numeral 6, expide la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL**

Art.1.- A continuación del Art. 146, agréguese el siguiente artículo:

Art. 147 - Instigación o persuasión al suicidio. - La persona que persuada o instigue a otra a terminar con su vida, a través de maltrato físico, psicológico o influencias de creencias religiosas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

Será considerado homicidio, en los casos en que el instigador, procediere a ser él mismo, quien prestare las facilidades para que se lleve a cabo el suicidio.

Se aplicará el máximo de la pena, en casos en los que la víctima fuere menor de edad.

Artículo final: Esta ley entrará en vigencia a partir de la fecha de promulgación a partir de su publicación en el Registro Oficial:

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Pleno de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador a los 8 días del mes de marzo del año 2019.

f. Presidenta

f. Secretario

## 10. BIBLIOGRAFÍA

Congreso de los Diputados. (1996). Código Penal Español.

Águila , A. (5 de Enero de 2018). Instituto Hispanoamericano de Suicidología. Obtenido de <https://www.suicidologia.com.mx/wp-content/uploads/2017/01/Eutanasiaysuicidio.pdf>

Alberdi Sudupe, J., Taboada, Ó., Castro Dono, C., & Vásquez Ventosos, C. (2006). Recuperado el 9 de enero de 2019, de [www.fisterra.com](http://www.fisterra.com)

Arch Marin, M., & Jarne Esparcia, A. (2009). Introducción a la Psicología Forense. Barcelona: Universidad de Barcelona.

Arévalo Arévalo, H. (2016). Del Estado Social de Derecho al Estado Constitucional. Loja.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Naciones Unidas.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Montecristi.

BBC Mundo. (2018).

Beccaria, C. (1764). Tratado de los Delitos y de las Penas. Universidad Carlos III de Madrid.

Blandón Cuesta, O., Andrade Salazar, J., Quintero Núñez, H., García Peña, J., & Layne Bernal, B. (2015). El Suicidio: Cuatro Perspectivas. Medellín: Fundación Universitaria Luis Amigó.

Bramont- Arias Torres, L. (s.f.). El Tipo Penal. Derecho & Sociedad, 188-94.

Chávez Hernández, A., & Leenars, A. (2010). Edwin S Shneidman y la suicidología moderna. Salud Mental, 33(4). Obtenido de Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=58216022008>

Chubb Seguros Perú S.A. (2015). Chubb Seguros. Obtenido de Chubb Seguros: [https://www.chubb.com/pe-es/\\_assets/documents/condiciones-generales-muerte-accidental.pdf](https://www.chubb.com/pe-es/_assets/documents/condiciones-generales-muerte-accidental.pdf)

Código Penal del Perú. (1991).

Collado Medina, J., Bordar Martínez, J., Calvo González, J. L., González Más, J. L., Magaz Álvarez, R., Manzanero, A., . . . Toval Martín, L. (2009). Teoría Y Práctica de la Investigación Criminal. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado - UNED.

Comisión de Derechos Humanos. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. París.

Comisión Jurídica. (1971). Códio Penal del Ecuador.



Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad - CEIC. (2018). Homicidios en Latinoamérica y en el Mundo. En C. E. CEIC, Homicidios en el Perú, contándolos uno a uno 2011 - 2017 (págs. 113-118). Lima: Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Congreso Nacional de la Nación Argentina. (1921). Código Penal de la Nación Argentina.

Cornell Law School. (12 de Diciembre de 2018). Cornell Law School. Obtenido de [https://www.law.cornell.edu/wex/es/el\\_derecho\\_penal](https://www.law.cornell.edu/wex/es/el_derecho_penal)

De la Vega Sánchez, D., Arcenegui Calvo, Á., & Moreno, E. (2018). Metodología de los Estudios de Suicidio Consumado Mediante Autopsia. XIX Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría (págs. 1-10). INTERPSIQUIS.

Díez Picaso, L. (12 de Diciembre de 2018). Sistema de Derechos Fundamentales. Obtenido de Jean claude Tron Petit: <http://jeanclaude.mx/wp-content/uploads/2010/01/Sist%20Der%20Fundam%20Diez%20Picaso%20P%2027-50.pdf>

Echeburúa , E. (2015). Las Múltiples Caras del Suicidio en la Clínica Psicológica. Bilbao: Facultad de Psicología del País Vasco.

Emol Mundo. (22 de enero de 2018). Emol Mundo. Obtenido de Emol Mundo: <https://www.emol.com/noticias/Internacional/2018/01/22/892136/Tasa>

s-de-homicidios-registran-altos-y-bajos-en-America-Latina-durante-el-2017.html

Fígari, R. (2004). Homicidios. Mendoza: Ediciones Jurídicas Cuyo.

Figuroa García-Huidrobo , R. (2014). Concepto de Derecho a la Vida. Revista Ius Et Praxis , 261-300.

García Caballero, A., Recimil, M., & Tourinoo, R. (2010). Adaptation and validation of the semistructured interview for Psychological Autopsy (. SSIPA.

González Fernández, J., Clavero Verla, P., Montenegro Prieto, Y., Terja Ruiz, B., González González, M., Guillén Pineda, J., & Calzas Villaescusa, V. (9 de enero de 2019). Guía de Actuación en Supuestos de Muerte Natural y No Natural. Obtenido de Médicos de la Rioja: <http://www.medicosrioja.com/wp-content/uploads/2018/06/GuiaMuerteNatural-ok.pdf>

Guindo, J. (16 de Septiembre de 2017). Quirón Salud. Obtenido de Quirón Salud: <https://www.quironsalud.es/blogs/es/corazon/caracteristicas-muerte-subita>

Gutiérrez García, A., Contreras, C., & Orozco Rodríguez, R. (2006). El suicidio, Conceptos Actuales. Distrito Federal México.

Harvard Law Review. (10 de Enero de 2018). Harvard Law Review.

Recuperado el 2019, de

<https://harvardlawreview.org/2018/01/commonwealth-v-carter/>

Hassemer, W. (1995). Derecho Penal Simbólico y Protección de Bienes Jurídicos. En W. Hassemer. Santiago: Editorial Jurídica Conosur.

Hernández Ramos, C., Magro Servet, V., & Cuéllar Otón, J. (2018).

Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Obtenido de

[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014\\_Hernandez-Ramos\\_etal\\_Aequitas.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/46929/1/2014_Hernandez-Ramos_etal_Aequitas.pdf)

Herrero Uribe, L. (1 de Febrero de 2006). ¿Qué es la vida? ¿La Ciencia se

atreve a definirla? Diálogos. Revisra Electrónica de Historia. Obtenido de [www.redalyc.org/pdf/439/23970102.pdf](http://www.redalyc.org/pdf/439/23970102.pdf)

Hurtado Pozo, J. (2000). Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala.

Guatemala.

Iberley. (2017). Iberley Lex. Obtenido de Iberley Lex:

<https://www.iberley.es/temas/culpabilidad-elemento-delito-48501>

Iberley. (15 de Febrero de 2019). Iberley Colex. Obtenido de Iberley Colex:

<https://www.iberley.es/temas/elementos-teoria-delito-47501>

Inducción al suicidio, N° 1387/2009 (Tribunal Supremo, Sala de lo Penal 30 de Diciembre de 2009).

Kraus, A. (2001). Eutanasia: Reflexión Obligada. Distrito Federal de México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

LaPalme, N. (2018). Michelle Carter and the curious case of causation: How to respond to a newly emerging class of suicide-related proceedings. Boston: Boston University of Law.

Lazarus, A. (2009). Un Enfoque Multimodal: Una psicoterapia breve pero completa. (J. Aldekoa, Trad.) Bilbao: Desclée de Brouwer.

López Guardiola, S. G. (18 de Diciembre de 2018). <http://www.aliat.org.mx>.  
Obtenido de [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho\\_y\\_ciencias\\_sociales/Derecho\\_penal\\_I.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf)

López, H. (10 de Enero de 2019). Medicina Legal. Obtenido de Universidad Virtual de América: <https://medicinalegalunivia.wordpress.com/2015/05/11/concepto-de-muerte-natural-violenta-y-sospechosa-de-criminalidad/>

Machado, J. (8 de Agosto de 2018). Apuntes Jurídicos en la Web. Obtenido de Apuntes Jurídicos en la Web: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/la-antijuridicidad.html>

Martínez Martínez, J. (9 de Enero de 2019). Puntos Constitucionales. Obtenido de Senado de la República:

[http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos\\_constitucionales/docs/Opinion/OS\\_nov2015.pdf](http://www.senado.gob.mx/comisiones/puntos_constitucionales/docs/Opinion/OS_nov2015.pdf)

Ministerio de Salud Pública del Ecuador. (1992). Código de Ética Médica. Quito: Registro Oficial del Ecuador.

Ministerio de Sanidad Servicios Sociales e Igualdad de España. (2015). Definición, factores de riesgo y diagnóstico. En Guía de Práctica Clínica sobre el Manejo de la Depresión en el Adulto. Obtenido de [http://www.guiasalud.es/egpc/depresion/resumida/documentos/apartado02/definicion\\_y\\_diagnostico.pdf](http://www.guiasalud.es/egpc/depresion/resumida/documentos/apartado02/definicion_y_diagnostico.pdf)

Mir Puig, S. (2003). Introducción a las bases del Derecho Penal. Montevideo: BdF.

Mir Puig, S. (2003). Introducción a las Bases del Derecho Penal. Montevideo: BdeF.

Montesó Curto, M. P. (2015). La Depresión en las Mujeres: Una Aproximación Multidisciplinar desde la perspectiva de género. Tarragona: Arola Editor.

Mosby. (1996).

Organización de Estados Americanos OEA. (1969). Convención Americana sobre Derechos Humanos. San José: Organización de Estados Americanos OEA.

Oró, J. (2002). *Historical Understanding of Life's beginnings*. Berkeley: University of California Press.

Palomo Ranfo, J., Ramos Medina, De la Cruz Mera , E., & López Calvo, A. (2010). Diagnóstico del origen y la causa de la muerte. *Cuad Med Forense*, 217-229.

Parela Larrosa, M. (2010). Violencia de Género: Violencia Psicológica. *Revistas científicas Complutenses*, 353-376.

Peña, C. (1992). Sobre el concepto y fundamento de los derechos humanos. *Derecho y Humanidades*, I.

Pérez Pérez, R. (2016). *Fundamentos de la Medicina Forense*. Barcelona: Editorial UOC.

Pozo, J. H. (2000). *Nociones Básicas de Derecho Penal de Guatemala*. Guatemala.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos. (1931). *Código Penal Federal de México*.

Real Academia Española. (9 de enero de 2019). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://www.actauniversitaria.ugto.mx/index.php/acta/article/download/45/32>

Revista Semana. (16 de Diciembre de 2018). Obtenido de <https://www.semana.com/vida-moderna/articulo/violencia-psicologica-es-una-de-las-formas-de-maltrato-menos-conocidas/535384>

Reyna Alfaro, L. (Enero - abril de 2009). HOMICIDIO A PETICIÓN, INSTIGACIÓN Y AYUDA AL SUICIDIO EN EL DERECHO PENAL: UNA. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, XLII(24), 235-251.

Ricou Lleida, J. (2 de enero de 2019). Diario La Vanguardia. Obtenido de Diario La Vanguardia: <https://www.lavanguardia.com/vida/20170515/422588451999/ballena-azul-juego.html>

Rimac Seguros y Reaseguros. (2012). Rimac Seguros y Reaseguros. Obtenido de Rimac Seguros y Reaseguros: [https://www.rimac.com.pe/uploads/Coberturas\\_y\\_Exclusiones\\_TrabajadoresHogar.pdf](https://www.rimac.com.pe/uploads/Coberturas_y_Exclusiones_TrabajadoresHogar.pdf)

Rodríguez Pulido, F., Glez de Rivera y Revuelta, Gracia Marco , R., & Montes de Oca Hernández, D. (1990). El Suicidio y sus Interpretaciones Teóricas.

Saiz Ruíz, J. (5 de Noviembre de 2018). Bibliopsiquis. Obtenido de Bibliopsiquis: <https://psiquiatria.com/bibliopsiquis/blog/la-depresion-y-su-dificil-tratamiento>

Sambache, J. (2018). DerechoEcuador.Com. Obtenido de DerechoEcuador.Com: <https://www.derechoecuador.com/teoria-del-delito>

Sánchez-Ostiz, P., Íñigo, E., & Ruiz de Erenchun, E. (2015). *Iuspoenale 1.3*. Pamplona: Universidad de Navarra.

Sarráis, F. (2012). *Temas de Psicología Práctica (Primera Edición ed.)*. Pamplona: Ediciones Universidad de Navarra S.A (EUNSA).

Semanario Judicial de la Nación. (2010). Obtenido de <http://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Documentos/Tesis/907/907984.pdf>

Ubaldo Pérez, P. N., & Pérez León, M. B. (2010). La Necropsia Psiquiátrico-Psicológica como prueba pericial en Muertes Dudosas. Revisión de un caso Médico - Legal. XI Congreso Virtual de Psiquiatría (págs. 1-12). INTERPSIQUIS.

UNICEF. (2017). *Suicidio: Comunicación, Infancia y adolescencia, Guía para periodistas*. Buenos Aires: UNICEF.

Unicef. (16 de Diciembre de 2018). Asociación Española de Pediatría. Obtenido de [http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega\\_7-violencia\\_emocional.pdf](http://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega_7-violencia_emocional.pdf)

Universidad Internacional de Valencia. (21 de 03 de 2018). Universidad Internacional de Valencia. Recuperado el 5 de Febrero de 2019, de



Universidad Internacional de Valencia:

<https://www.universidadviu.com/depresion-endogena-sintomas-causas/>

Universitas Miguel Hernández. (15 de Diciembre de 2017). Universitas Miguel Hernández. Obtenido de [http://umh1435sp.edu.umh.es/wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246167\\_Lecci%C3%B3n-1-Derecho-penal-I.pdf](http://umh1435sp.edu.umh.es/wp-content/uploads/sites/593/2014/12/246167_Lecci%C3%B3n-1-Derecho-penal-I.pdf)

Urra Portillo, J. (1993). Confluencia entre Psicología y Derecho.

Valdivia Pareja, Á. (2014). Suicidiología: Prevención, Tratamiento Psicológico e Investigación de Procesos Suicidas. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Vallejo Ruilova, J. (2004). Psiquiatría en atención Primaria. Barcelona: Psiquiatría Editores.

Varela, M. (Septiembre de 2014). Universidad Fermín Toro. Obtenido de SlideShare: <https://es.slideshare.net/varelaselene/clasificacion-de-la-muerte-medicina-legal>

Vega Arrieta, H. (22 de Enero de 2016). Scielo.

Velásquez, F. (1993). La Culpabilidad y el Principio de Culpabilidad. Revista de Derecho y Ciencias Políticas, 50. Obtenido de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080527\\_33.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080527_33.pdf)

Viale Sironi, A. (2015). Repositorio de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado el 7 de Enero de 2019, de Pontificia Universidad Católica del Perú: <http://repositorio.pucp.edu.pe/index/bitstream/handle/123456789/5356>

Vidal Palmer, L. E., Pérez González, E., & Borges González, S. (2006). Algunas consideraciones sobre la Autopsia Psicológica. Psicología.com.

Wallinder Morocho, A. (2016). La Eutanasia en la Legislación Ecuatoriana. Ambato: Universidad Técnica de Ambato.

Wilson, B. G. (12 de Diciembre de 2018). Conteúdo Jurídico. Obtenido de [http://www.conteudojuridico.com.br/artigo,questionamentos-acerca-do-bem-juridico-atingido-pelo-crime-de-lavagem-de-dinheiro,47901.html#\\_ftn27](http://www.conteudojuridico.com.br/artigo,questionamentos-acerca-do-bem-juridico-atingido-pelo-crime-de-lavagem-de-dinheiro,47901.html#_ftn27)

Zarragoitia Alonso, I., de la Osa O' Reilly, M., Agudín Depestre, S. G., Marot Castañas, M., & Zarragoitia Alonso, I. (2018). LA DEPRESIÓN: RETOS Y CONFLICTOS EN EL SIGLO XXI. XIX Congreso Virtual Internacional de Psiquiatría (págs. 1-22). Interpsiquis.

Zúñiga Fajuri, A. (9 de enero de 2009). El Derecho a la Vida y el Derecho a la Protección de la salud en la Constitución: Una relación necesaria. Estudios Constitucionales, 37-64. Recuperado el 9 de Enero de 2019, de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-52002011000100003](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000100003)

## 11. ANEXOS



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
FACULTAD JURÍDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA.  
CARRERA DE DERECHO

Encuesta para abogados en libre ejercicio profesional:

Estimado abogado(a): me encuentro desarrollando mi investigación jurídica en la modalidad de tesis titulada: “La instigación o persuasión al suicidio, mediante maltrato físico, psicológico o influencia de creencias religiosas; y, su tipificación y penalización en el Código Orgánico Integral Penal”; por lo tanto, requiero de su criterio jurídico respecto a mi investigación. Le ruego se sirva contestar las siguientes interrogantes:

1.- ¿Tiene conocimiento sobre el régimen legal aplicable al delito de instigación al suicidio? Si ( ) No ( )

2.- ¿Usted conoce si en la legislación penal ecuatoriana se encuentra tipificado y penalizado el acto de instigar o persuadir al suicidio?

Si ( ) No ( ) ¿Por qué? \_\_\_\_\_

3.- ¿Considera posible demostrar que una persona puede tener influencia sobre otra en su estado psicológico y emocional, con el fin de persuadir a que éstas acaben con su vida?

Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

4.-¿Cree usted que existe necesidad de tipificar como un acto antijurídico la acción de persuadir al suicidio? Si ( ) No ( )

¿Por qué? \_\_\_\_\_

5.- ¿Cree usted que es necesario tipificar en el Código Orgánico Integral Penal la instigación o persuasión al suicidio como un acto que debería ser sancionado con pena de privación de la libertad?

Si ( ) No ( )

En el caso que su respuesta sea afirmativa. ¿Cuál sería su propuesta?:


- a) Proponer que se tipifique la instigación al suicidio por maltrato psicológico o físico
- b) Tipificación y penalización de la instigación al suicidio por influencia de creencias religiosas
- c) Ambas

En caso de que su respuesta sea negativa:

¿Por qué?:

---

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN.



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**  
**FACULTAD JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRATIVA**  
**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA:**

“LA INSTIGACIÓN O PERSUASIÓN AL SUICIDIO, MEDIANTE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO O INFLUENCIA DE CREENCIAS RELIGIOSAS; Y, SU TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”

PROYECTO DE TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL GRADO DE LICENCIADA EN  
JURISPRUDENCIA Y TÍTULO DE ABOGADA

**AUTOR:**

Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

**Loja-ecuador**

**2018**

## **1. TEMA**

“LA INSTIGACIÓN O PERSUASIÓN AL SUICIDIO, MEDIANTE MALTRATO FÍSICO, PSICOLÓGICO O INFLUENCIA DE CREENCIAS RELIGIOSAS; Y, SU TIPIFICACIÓN Y PENALIZACIÓN EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL.”

## **2. PROBLEMÁTICA**

En los últimos años se ha podido evidenciar que mediante el uso de redes sociales se ha llegado a influir de manera notable en la estabilidad emocional o psicológica en las personas. Recordando lo sucedido con el famoso reto de la ballena azul, el cual trataba de lograr que adolescentes acabaran con su vida; si realizamos un estudio dentro de la legislación penal ecuatoriana, podemos verificar que la instigación o persuasión al suicidio no se encuentra tipificado, es decir, para los autores intelectuales de estos actos, no hubiesen tenido sanción, en razón que el acto no califica dentro de ninguno de los tipos penales del Código Orgánico Integral Penal, tampoco calificaría como instigación a cometer un delito, debido a que el suicidio no lo es.

Considero que se debe tipificar y penalizar la acción de persuasión o instigación al suicidio, mediante el maltrato físico, psicológico o a través de influencias religiosas, bien sea de manera directa o a través de medios digitales o electrónicos.

## **3. JUSTIFICACIÓN**

Pretendo llevar a cabo ésta investigación, ya que la problemática de la misma nació debido al vacío legal que se dan en éstos casos, en los cuales si bien es cierto el suicidio ha sido considerado como un acto autónomo y privado de la persona, se ha evidenciado como en algunos casos el hecho constitutivo de *buscar la privación de la vida*, viene de un tercero, el cual a través de su actuar con alevosía, convence e influye fuertemente en otro para que éste acabe con su vida. Adicionalmente, me permitirá adquirir y

reforzar mis conocimientos en cuanto al Derecho Penal se refiere, de manera específica sobre los delitos contra la inviolabilidad de la vida; a su vez, desarrollar conocimientos en psicología, referentes a la depresión y suicidio.

Desde un enfoque jurídico, se realizará con el objetivo de aportar con la sociedad, y beneficiar al país con una nueva propuesta, la cual permitirá garantizar derechos fundamentales, como en éste caso, el derecho a la inviolabilidad de la vida, y demás derechos que se desprenden de éste.

Finalmente, se debe hacer énfasis que, como estudiante de la Carrera de Derecho de la Universidad Nacional de Loja, debo realizar ésta investigación para poder cumplir los requisitos establecidos en los reglamentos académicos para obtener el grado de Licenciatura en Jurisprudencia y el título de Abogada.

#### **4. OBJETIVOS**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL**

Realizar un estudio jurídico, crítico y doctrinario respecto a la tipificación y penalización de la instigación o persuasión al suicidio.

##### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

- Establecer la necesidad de tipificar como un acto antijurídico la acción de persuadir al suicidio mediante el maltrato físico, psicológico o a través de influencia de creencias religiosas.
- Demostrar que una persona puede tener influencia sobre otra en su estado psicológico y emocional, con el fin de persuadir a que éstas acaben con su vida.
- Establecer la configuración y características para que un acto sea considerado como delito de persuasión o instigación al suicidio, mediante propuesta de reforma al Código Orgánico Integral Penal.

## **5. HIPÓTESIS**

En la legislación penal ecuatoriana no se encuentra tipificado ni penalizado el acto de instigación o persuasión al suicidio, a pesar que se han dado casos a nivel internacional y nacional; por lo tanto, queda en evidencia la necesidad de tipificar la instigación o persuasión al suicidio, mediante el maltrato físico, psicológico o a través de influencia de creencias religiosas, como un acto que debería ser sancionado con pena de privación de la libertad.

## **6. MARCO TEÓRICO**

### **6.1. ALCANCE DEL DERECHO A LA VIDA**

El derecho a la vida, considerado de manera universal como uno de los más esenciales, mismo que la mayoría de Estados ha buscado garantizar, y han implementado en su legislación sanciones para quienes agraven o atenten contra este derecho fundamental, bien sea de forma consumada o tentativa este derecho; pero, ¿Qué es la vida? ¿Qué significa realmente el derecho a la vida? ¿Es el ser humano sujeto de derechos? En caso de serlo, ¿Desde qué momento le es atribuible el derecho a la vida? Cuestiones las cuales siempre han estado en debate siempre, por ejemplo Aristóteles, planteaba las similitudes y diferencias del ser humano del resto de seres vivos en su *Scala Naturae*, (Tarantino, y otros, 2007, pág. 126) es decir para él la persona debía ser considerada como portadora de derechos. Para Tarantino, la especie humana al ser calificada como una entidad autónoma de naturaleza racional, su tutela jurídica es ineludible y un deber (Tarantino, y otros, 2007, pág. 46), como conclusión el ser humano si es sujeto de derechos, pero respondiendo al resto de preguntas referentes a qué es el derecho a la vida, en primer lugar deberíamos conocer el concepto de *vida*, el cual es amplio y diferente para todos, dependiendo del punto de vista, la Real Academia Española, Francois Jacob, genetista la define como: “La fuerza oscura que confiere sus atributos a los cuerpos organizados, que mantiene las moléculas unidas, a pesar de las fuerzas exteriores que tienden



a separarlas La vida es exactamente este principio de lucha contra la destrucción.” (Francois, 1983, pág. 97)

Para diferentes autores, como Papacchini, el derecho a la vida debería considerarse como inderogable e imprescriptible, ya que “una violación de este derecho se transforma para el individuo en un perjuicio irreparable: una suspensión temporal de la libertad de expresión por parte del Estado no compromete la posibilidad de volver a gozar, en un futuro no muy lejano, de esta clase de libertad; la suspensión del derecho a la vida supone en cambio una pérdida irremediable, puesto que ningún poder humano está en capacidad de restituirle al individuo ese bien para él tan valioso.” (Papacchini, 2010) Apreciación que comparto plenamente, en razón que si el estado llegase a no garantizar este derecho se pierde la efectivización y desarrollo de los demás derechos, y a su vez queda evidenciado que cuando alguien violenta este derecho en otra persona, de ninguna manera la víctima podrá gozar de sus derechos, a su vez se debe hacer énfasis que cuando se violenta contra la vida, la víctima no es el único perjudicado. Para Saul Franco, el derecho a la vida requiere de cuatro características principales:

- Primera: El derecho a la vida no es garantía de inmortalidad, es el derecho a que tengo de que nadie puede arrebatarme el derecho a la vida, y de que la sociedad me debe garantizar todo lo necesario para sobrevivir.
- Segunda: Es un derecho adquirido por el simple hecho de ser, nacer y ratificado por el hecho de hacer parte de colectivos que van desde la familia hasta los Estados.
- Tercera: El derecho a la vida no es sólo el derecho de supervivencia, es también el derecho a una vida digna.
- Cuarto: Es el único derecho esencial, sin él ningún otro derecho es posible ni tiene sentido, es decir puede haber vida sin paz, pero no paz sin vida. (Franco, 2007, pág. 317)

Como conclusión y fundamentados en diferentes sentencias emitidas por la Corte Constitucional Colombiana, Corte Constitucional Ecuatoriana, y diferentes instrumentos internacionales, el derecho a la vida es:

- Un derecho fundamental y un bien constitucionalmente protegido
- La titularidad de este derecho, en algunos Estados, inicia desde la concepción y en otros desde el nacimiento.

## **6.2. EL SUICIDIO**

El término suicidio, se deriva del latín *sui*, de si mismo y *cidium*, de muerte el verbo *coedere*/matar. Autores como Shneidman, definió al suicidio como el acto humano de autolesionarse con la intención de acabar con la vida, haciendo énfasis en que éste abarca una multitud de estados motivacionales conscientes e inconscientes. (Berlanga , Campillo Serrano, Castanedo de Alba , Chávez León , & Díaz Martínez , 2015, pág. 220)

Históricamente el suicidio fue considerado por algunas culturas como un acto abominable, como en la religión católica, y en otras por ejemplo en la Roma clásica, como una forma de morir dignamente.

Desde un análisis sociológico Durkheim consideró al suicidio como “el resultado de la fortaleza o debilidad de control que la sociedad tiene sobre el individuo, postuló tres tipos básicos de suicidio, cada uno de ellos resultado de la relación de la sociedad con el hombre: el “suicidio altruista”, en donde las costumbres y las reglas del grupo social reclaman el suicidio en determinadas circunstancias, por ejemplo: el harakiri. En estas circunstancias, el individuo no tiene elección: el quitarse la vida es un hecho honroso, el seguir viviendo, un hecho vergonzoso. El “suicidio egoísta” es el más frecuente en la sociedad occidental y en donde el individuo tiene pocos lazos con la comunidad; por ejemplo, en proporción se suicidan más personas solas que las que forman parte de una comunidad eclesíastica o familiar. Y finalmente el “suicidio anómico”, definido como el que se

presenta cuando la relación habitual entre la persona y la sociedad en la que vive se estrellan repentinamente y bruscamente. La penosa e inesperada pérdida de empleo, de una fortuna o de un ser querido se consideran los desencadenantes de los suicidios anómicos; inversamente, se ha comprobado que las personas pobres que se ven sorprendidas por una riqueza repentina también cometen suicidio anómico.” (Berlangua , Campillo Serrano, Castanedo de Alba , Chávez León , & Díaz Martínez , 2015, pág. 222)

### **6.3. EL SUICIDIO DESDE UN ENFOQUE PSICOLÓGICO**

De manera general, todos conocemos el significado de suicidio, pero desde un enfoque psicológico, y de manera minuciosa para algunos autores éste término resulta ambiguo y polisémico, debido a que “las conductas suicidas que aparecen en la clínica psicológica se presentan de forma muy diversa, responden a motivaciones distintas y requieren, por ello, de vías de intervención también diferentes”. (Echeburúa, 2015, pág. 45)

“La época moderna del estudio del suicidio se inició alrededor de finales del siglo XIX con dos líneas de investigación: la sociológica, realizada por Émile Durkheim, y la psicológica, realizada por Sigmund Freud.” (Berlangua , Campillo Serrano, Castanedo de Alba , Chávez León , & Díaz Martínez , 2015, pág. 220).

Actualmente, el suicidio es visualizado como un escape a un problema o una crisis que produce intenso sufrimiento y que, de acuerdo a especialistas, está asociado con la insatisfacción de necesidades, las sensaciones del sin sentido y la desesperanza. La persona con tendencias suicidas atraviesa una serie de conflictos ambivalentes entre la supervivencia y la muerte; el deseo de morir no siempre es concreto, más las opciones de vida se reducen y le dejan a la persona con una sola salida: el escape de la vida. (Betancourt, 2008, pág. 78)

Debido a la gran incidencia e incremento de suicidios a nivel internacional, la Organización Mundial de la Salud, lo ha considerado como un problema de salud mundial, y una de las principales causas de muerte en adolescentes.

#### **6.4. INSTIGACIÓN AL SUICIDIO COMO DELITO EN EL ECUADOR**

En el antiguo Código Penal ecuatoriano, en el artículo Art. 454, se establecía que:

“Será reprimido con prisión de uno a cuatro años y multa de ocho a setenta y siete dólares de los Estados Unidos de Norte América, el que instigare o prestare auxilio a otro para que se suicide, si el suicidio se hubiese tentado o consumado.” (Código Penal , 1971)

En el actual Código Orgánico Integral Penal quedó derogado este delito, en razón que el legislador no lo consideró como un acto de relevancia jurídica, debido a que el suicidio es considerado como un acto autónomo, de decisión propia del que decide cometer este acto. para algunos autores, éste es de carácter autónomo y absolutamente individual, pero ¿Qué sucede con una persona la cual se encuentra en un estado emocional y psicológico inestable, subsumido en una depresión grave, y además de ello una persona, con alevosía total, aprovechando la vulnerabilidad de su víctima, influye con sus actos y palabras en conseguir que ésta se quite la vida? ¿Acaso no está vulnerando el derecho a la vida? Por lo mencionado, se realiza esta investigación con el fin de demostrar que la instigación al suicidio se puede dar, además que con distintos elementos se puede llegar a comprobar la culpabilidad de sujeto activo de este acto.

#### **6.5. EL SUICIDIO Y SU SANCIÓN EN EEUU**

En agosto de 2017, un juez de la corte juvenil en el estado de Massachusetts sentenció a la joven Michelle Carter, como autora de instigación al suicidio, con base a los mensajes de texto encontrados entre la mencionada y el joven Conrad Roy, mismo con el que habían mantenido una relación de más de dos años, si bien es cierto el joven había presentado

síntomas previos de depresión severa e intenciones de suicidio. La justicia estadounidense encontró culpabilidad de este delito en Carter, debido a las conversaciones en las cuales ella le mencionaba que “vas a ir al cielo. No más dolor. Está bien tener miedo y es normal, digo, estás a punto de morir”, además que el día en que se consumó el suicidio, “Conrad fue encontrado muerto en el interior de su camioneta en un estacionamiento de un supermercado en Fairhaven, Massachusetts, tras inhalar monóxido de carbono.” (BBC MUNDO, 2017), cuando Conrad se sintió mareado salió del auto, y en ese momento Carter le escribió: “entra al auto”. Michelle Carter fue sentenciada a quince meses de prisión.

Este caso fue de total conmoción en los Estados Unidos, debido a que si bien es cierto en éste país tanto el suicidio, como su tentativa carecen de sanciones jurídicas, no se había establecido en ninguna norma la penalización de la persuasión al suicidio, por lo tanto, con éste caso se creó un precedente jurisprudencial importante.

## **6.6. EL SUICIDIO EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA**

Como se mencionó anteriormente, en la actualidad el suicidio, ni su tentativa es considerado como un acto sancionable en la mayoría de legislaciones; lo mismo sucede en la legislación mexicana, pero en el caso de la persona que participe en el suicidio de otra persona, ésta si tendrá sanción.

“El artículo 312 del Código Penal Federal establece que: “el que prestare auxilio o indujere a otro para que se suicide, será castigado con la pena de uno a cinco años de prisión; si lo prestare hasta el punto de ejecutar él mismo la muerte, la prisión será de cuatro a doce años”. De igual forma el artículo 313 del mismo ordenamiento legal ya invocado con antelación, se refiere a la penalidad agravada en atención a la minoridad o enajenación mental del sujeto pasivo. Al efecto, el numeral precitado establece: “Si el occiso o suicida fuere menor de edad o padeciere alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones

señaladas al homicidio calificado o lesiones calificadas”. (Licea González, 2001, pág. 89)

Como se ha expuesto anteriormente en la legislación mexicana, la instigación al suicidio, aplica no solo al acto de inducir al suicidio con alevosía, también se ha llegado a tipificar cuando una persona desea ayudar a otra a acabar con su vida, es decir, a pedido de éste, agregando que se ha establecido una agravante cuando el suicida haya sido menor de edad, o se encontrare privado de sus facultades mentales.

## **7. METODOLOGÍA**

La presente investigación se desarrollará con la aplicación de diferentes métodos, entre ellos:

- Método deductivo, ya que, a través del conocimiento de los temas generales, se podrá establecer premisas particulares que puedan coadyuvar en la formulación de la configuración del tipo penal, el cual se está proponiendo.
- Método histórico, que servirá para ilustrar al lector de los antecedentes que se han presentado en el fenómeno a estudiarse.
- Método comparativo, en vista que se analizarán legislaciones de otros países, con el fin de proporcionar mayor precisión en la solución de la problemática de esta investigación.
- Método analítico, en razón que toda la información adquirida, deberá ser analizada previamente en cuanto a su pertinencia y aplicación en este estudio
- Método hermenéutico, que ayudará a explorar en textos con el fin de conocer más sobre los temas a estudiarse, lo cual permitirá realizar una investigación científico – bibliográfica.

En referencia a las técnicas de investigación de campo que se aplicarán en la siguiente investigación serán:

- Encuesta, cuya población de muestra serán treinta abogados de la ciudad de Loja, con los cuales se verificará la relevancia de la tipificación y penalización de la instigación al suicidio, y varias personas vía online.
- Entrevista, que se realizará a cinco profesionales entre psicólogos y psiquiatras de la ciudad de Loja, para desde ésta ciencia verificar la influencia de una persona en otra, para alterar su estado emocional y poder persuadir a una persona a suicidarse.
- Fichaje, que servirá para establecer estadísticas reales en cuanto a la importancia y relevancia de la aplicación de la propuesta de reforma que aborda ésta investigación.

## 8. CRONOGRAMA:

AÑOS 2018-2019

Tiempo	Octubre 2018	Noviembre 2018	Diciembre 2018	Enero 2019	Febrero 2019	Marzo 2019	Abril 2019	Mayo 2019
Problematización	X X							
Elaboración Del Proyecto	X X	X X X						
Presentación Y Aprobación Del Proyecto			X X X					
Recolección De La Información Bibliográfica		X X X X X X X						
Investigación De Campo				X X				
Análisis De La Información		X X X X X X X						
Elaboración del Informe Final				X X X X X X X X X X				
Presentación Al Tribunal De Grado						X X X X		
Sesión Reservada							X X	
Defensa Pública Y Graduación								X X X X



## 9. PRESUPUESTO

En la presente investigación se requerirán de recursos financieros, humanos y materiales, mismos que serán detallados en la siguiente tabla:

### 9.1 RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES

	Valor Unitario	Cantidad	TOTAL
<b>1. BIBLIOGRAFÍA</b>			
a) Textos.			
b) Fotocopias.	3000	0,02	30
c) Internet.	100h	30 C\M	240
e) Otros.			100
<b>2. VIAJES Y VIÁTICOS</b>			
a) Pasajes.	40	1,25	50
b) Viáticos.	5	50	250
<b>5. DOCUMENTO FINAL</b>			
c) Impresión.	6	20	120
d) Empastes.	5	35	175
e) Otros...	5	25	125
<b>TOTAL</b>			1090

## 9.2 RECURSOS HUMANOS

**Director de Tesis:** Por designarse

**Proponente del Proyecto:** JENNIFER GUADALUPE ROA SOLÓRZANO

**Población investigada:** Abogados en libre ejercicio profesional, Funcionarios Judiciales, profesionales de la salud como Psicólogos y Psiquiatras, de la ciudad de Loja.

## 10. BIBLIOGRAFÍA

BBC MUNDO. (3 de AGOSTO de 2017). *BBC MUNDO*. Obtenido de BBC MUNDO: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-40195224>

Betancourt, A. (2008). *FLACSO Andes Ecuador*. Obtenido de <http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2350/1/BFLACS-O-CS26-04-Betancourt.pdf>:  
<http://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/2350/1/BFLACS-O-CS26-04-Betancourt.pdf>

Echeburúa, E. (2 de JULIO de 2015). *Las Múltiples Caras del Suicidio en la Clínica Psicológica*. Obtenido de [https://scielo.conicyt.cl:https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-48082015000200006&script=sci\\_arttext&tlng=pt](https://scielo.conicyt.cl:https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-48082015000200006&script=sci_arttext&tlng=pt)

Franco, S. (2007). Dos deechos al revés: Reflexiones sobre los derechos a la vida y a la paz en el mundo actual. *Salud Colectiva*, 317.

Francois, J. (1983). *Lógica de la Vida: Una historia da hereditariadade*. Río de Janeiro: Graal.

Licea González, B. (2001). *Biblioteca Jurídica de la Universidad Nacional Autónoma de México*. Obtenido de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx):  
<https://goo.gl/GaAUb4>

Papacchini, A. (2010). *DERECHO A LA VIDA*. Cali, Colombia: Programa Editorial.

República del Ecuador. (1971). *Código Penal*. Quito.

Tarantino, A., Pisanó, A., Vila-Coro, M., Martínez , A., Etien, R., Tarantino, G., & De Berllis, S. (2007). *La Especie Humana ¿Es titular de Derechos?* Madrid: DYKINSON.

---

Jennifer Guadalupe Roa Solórzano

## ÍNDICE

PORTADA.....	I
CERTIFICACION.....	II
AUTORIA.....	III
CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS .....	IV
DEDICATORIA .....	V
AGRADECIMIENTO .....	VI
TABLA DE CONTENIDOS.....	VII
TÍTULO .....	1
RESUMEN.....	2
ABSTRACT .....	3
INTRODUCCIÓN.....	4
REVISIÓN DE LITERATURA.....	6
MARCO CONCEPTUAL .....	6
DERECHO PENAL .....	6
LA VIDA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO .....	11
VIOLENCIA PSICOLÓGICA.....	14
SUICIDIO.....	18
ELEMENTOS DEL DELITO DE INSTIGACIÓN O PERSUASIÓN AL SUICIDIO .....	21

MARCO DOCTRINARIO.....	27
LA VIDA Y SU PROTECCIÓN .....	27
DIFERENCIA ENTRE LA VIDA HUMANA Y LA VIDA COMO DERECHO ...	29
FORMAS DE TERMINAR CON LA VIDA .....	32
MUERTE NATURAL.....	33
MUERTE VIOLENTA.....	36
MUERTE VIOLENTA: EL HOMICIDIO .....	37
ACCIDENTAL .....	38
MUERTE VIOLENTA: EL SUICIDIO.....	39
DEPRESIÓN .....	40
CLASIFICACIÓN.....	46
PSICOLOGÍA FORENSE.....	51
AUTOPSIA PSICOLÓGICA.....	53
SUICIDOLOGÍA. ASPECTOS GENERALES.....	59
EL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO DESDE UN ENFOQUE JURÍDICO.....	60
MARCO JURÍDICO.....	62
LA VIDA COMO BIEN JURÍDICO PROTEGIDO EN LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.....	62

PROTECCIÓN DEL DERECHO A LA VIDA EN TRATADOS INTERNACIONALES.....	65
LA INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN EL DERECHO COMPARADO.....	67
ARGENTINA .....	67
MÉXICO.....	68
ESPAÑA .....	71
PERÚ .....	73
ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE INSTIGACIÓN AL SUICIDIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA.....	75
METODOLOGÍA.....	77
RESULTADOS.....	79
RESULTADOS MEDIANTE ENCUESTA.....	79
RESULTADOS ENCUESTAS ONLINE .....	85
INTERPRETACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS ENTREVISTAS .....	88
ESTUDIO DE CASOS .....	94
DISCUSIÓN .....	98
VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS .....	98
CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	102
CONCLUSIONES.....	104

RECOMENDACIONES .....	106
PROPUESTA DE REFORMA LEGAL .....	108
BIBLIOGRAFÍA.....	111
ANEXOS .....	123
ÍNDICE .....	140